

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Atn. Señora Juez: MARÍA ACOSTA ARIAS

E. S. D.

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía  
Radicado: 20001 31 03 003 2019 00282 00  
Demandante: CLÍNICA ERASMO LTDA.  
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Asunto. Contestación de la demanda

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.506.641 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional número 71.478 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** (en adelante "MUNDIAL DE SEGUROS" o el "Demandado") en el proceso de la referencia, tal y como consta en los documentos que ya reposan en el expediente, encontrándome dentro de la oportunidad legal respectiva, acudo ante su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** promovida por la CLÍNICA ERASMO LTDA. en contra de **MUNDIAL DE SEGUROS**, en los siguientes términos:



## TABLA DE CONTENIDO

I. OPORTUNIDAD.....	3
II. INTRODUCCIÓN .....	4
III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.....	5
IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.....	6
V. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. ....	9
VI. PRUEBAS .....	86
VII. ANEXOS .....	87
VIII. NOTIFICACIONES.....	88

## I. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, la presente contestación de la demanda, se presenta en tiempo oportuno, tal y como se advierte del conteo de términos que a continuación presento:

- ❖ MUNDIAL DE SEGUROS fue notificado por estado del auto por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra del auto que libró mandamiento de pago, el 20 de noviembre de 2020.
- ❖ En los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el término de diez (10) días para contestar la demanda, inició el día 23 de noviembre de 2020 y culmina el día 4 de diciembre de 2020.

Por lo anterior la presente contestación de la demanda se presente en términos.

## II. INTRODUCCIÓN

El presente proceso la Clínica Erasmo pretende por la vía ejecutiva el pago por parte de MUNDIAL DE SEGUROS de la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.608.038.553), los cuales señala se derivan de las facturas generadas en virtud de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito presuntamente amparadas por una póliza Soat.

No obstante lo anterior, no hay lugar a que el Despacho acoja las pretensiones de la demanda, por haberse configurado las excepciones de mérito que se proponen en esta contestación y se demostrarán a lo largo del debate probatorio:

- ❖ PAGO Y/O PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.
- ❖ DIFERENCIAS RESPECTO DEL VALOR RECLAMADO POR LA CLÍNICA ERASMO ANTE MUNDIAL DE SEGUROS – IMPROCEDENCIA DEL VALOR PRETENDIDO.
- ❖ INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CLARA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE CONTENIDA EN UN TÍTULO EJECUTIVO.
- ❖ PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SEGUROS.
- ❖ ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

### III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

MUNDIAL DE SEGUROS se opone en su totalidad a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto no se estructuran los presupuestos legales, sustanciales, ni probatorios necesarios para establecer obligación a cargo de mi mandante respecto de las sumas reclamadas, en este sentido, me pronunciaré respecto de cada una de las pretensiones, conforme lo establece el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso:

**FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** Atendiendo a que el Despacho ya precedió a librar mandamiento de pago, MUNDIAL DE SEGUROS se opone a que se siga adelante con la ejecución, por cuanto tal como se explicará en el presente escrito y se probará en el proceso, no hay lugar a reconocer suma alguna a favor de la parte actora en virtud a los documentos allegados como títulos ejecutivos, toda vez que los mismos o ya fueron pagados, o mi mandante no se encuentra obligado legalmente a efectuar dicho pago.

**FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** MUNDIAL DE SEGUROS se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, por cuanto mi mandante no se encuentra en mora frente a la entidad demandante, toda vez que no existe obligación alguna que le resulte exigible, respecto de la cual no se hubiera efectuado el pago correspondiente, y que en consecuencia se hubieren generado intereses de mora.

**FRENTE A LA TERCERA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** MUNDIAL DE SEGUROS se opone a la misma y por tanto a su prosperidad, toda vez que en atención a lo señalado en el artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a quien resulte vencido en el proceso, sin embargo, en el presente proceso no se configuran los presupuestos fácticos y/o jurídicos en virtud de los cuales mi mandante pueda ser condenado a realizar pago alguno a favor de la parte actora.

**FRENTE A LA CUARTA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:** No corresponde a una pretensión en estricto sentido, obedece a una facultada otorgada por el legislador a la parte ejecutante a fin de garantizar los efectos de la sentencia, debiendo tener de presente que para la prosperidad de las medidas cautelares se debe dar cumplimiento a una serie de requisitos como lo son: la apariencia de buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida, los cuales se pertinente anotar, no se cumplieron en el presente proceso, toda vez que al revisar las excepciones propuestas en el presente proceso se puede advertir como las medidas cautelares solicitadas por la parte actora resultaron absolutamente desproporcionadas y lesivas de los derechos de mi mandante.

#### IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, me refiero expresamente a los hechos expuestos por la sociedad demandante, en su escrito demanda, en el orden en que fueron expuestos en el mismo:

##### FRENTE AL HECHO PRIMERO:

- 1. La factura objeto de la presente demanda se refieren los servicios de salud prestados a pacientes de accidentes de tránsito amparadas con pólizas SOAT de esta empresa debidamente facturada.**

**CONTESTO:** No le consta a MUNDIAL DE SEGUROS, por cuanto muchas de las facturas presentadas por la parte actora, fueron objetadas y/o devueltas a la Clínica Erasmo en razón a que las mismas no cumplían con el lleno de los requisitos legales exigidos para la procedencia de pagos de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por una póliza Soat, lo cual no permite tener certeza que los servicios prestados por la entidad demandante en efecto se encontraran cubiertos por una póliza Soat expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, circunstancia que en atención a lo que se expondrá en el presente escrito de contestación de demanda, le corresponderá probar a la parte actora en atención a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

6

##### FRENTE AL HECHO SEGUNDO:

- 2. Las facturas, reúne los requisitos exigidos por el artículo 774 del Código de Comercio y prestan merito ejecutivo y fue enviada directamente a seguros del estado, quien las aceptó tácitamente al no hacer la devolución de estas en los tiempos establecidos por la norma comercia, artículo 86 de la : ley 1676 de 2013 de factura como título valor.**

**CONTESTO:** Son diferentes las circunstancias narradas en este hecho, a las cuales me refiero así:

- ❖ No es cierto que las facturas objeto de ejecución en el presente proceso cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 774 del Código de Comercio, basta acudir a las mismas para evidenciar que las mismas a título de ejemplo no cumplen con el requisito de señalar el estado del pago.
- ❖ No le consta a MUNDIAL DE SEGUROS las restantes circunstancias contenidas en el hecho, por cuanto las mismas se refieren a Seguros del Estado, entidad diferente e independiente a mi mandante.

## FRENTE AL HECHO TERCERO:

3. Tal situación afecta ostensiblemente nuestras finanzas y afecta la calidad del servicio de salud.

CONTESTO: No corresponde a un hecho determinado en sus condiciones de modo, tiempo y lugar, corresponde a apreciaciones subjetivas de la parte actora respecto de las cuales no se hace necesario pronunciarse en los términos del artículo 96 del Código General del Proceso.

## FRENTE AL HECHO CUARTO:

4. La Clínica presto los servicios de salud a los pacientes del SOAT mediante venta de servicios de salud como lo establece el decreto 780 de 2016 capítulo cuatro Artículo 2.6.1.4.2.2. Legitimación para reclamar.

CONTESTO: Son diferentes las circunstancias narradas en este hecho, a las cuales me refiero así:

- ❖ No corresponde a un hecho determinado en sus condiciones de modo, tiempo y lugar, se refiere un hecho genéricamente expuesto, referente a que la Clínica prestó los servicios de salud a pacientes de Soat, sin especificar a qué tipo de servicios de salud se refiere, a qué pacientes, ni cuáles son las pólizas Soat bajo las cuales se encontraban amparados, lo cual impide pronunciarse de manera expresa sobre el hecho en los términos señalados en el artículo 96 del Código General del Proceso.
- ❖ Las referencias normativas no constituyen hechos.

## FRENTE AL HECHO QUINTO:

5. Los servicios de salud prestados por la clínica arrojaron un valor de \$ 2.608.038.553 M/L, reflejados en las facturas de venta relacionadas anteriormente en las pretensiones.

CONTESTO: Si bien es cierto que las facturas presentadas por la parte actora en el presente proceso como “títulos ejecutivos” ascienden a la suma de \$2.608.038.553, es preciso advertir desde ya, que MUNDIAL DE SEGUROS, no se encuentra obligada a efectuar su pago.

## FRENTE AL HECHO SEXTO:

6. Todas las facturas tienen sello de recibido Por lo que están aceptadas y prestan merito ejecutivo y debieron ser canceladas a los 30 días posteriores a su presentación como lo establece las normas de radicación de facturas desarrolladas en el acápite de fundamentos de derecho de la presente demanda.

CONTESTO: Son diferentes las circunstancias narradas en este hecho, a las cuales me refiero así:

- ❖ No es cierto como se presenta, debe tenerse en cuenta que el hecho que una factura cuente con sello de recibido no implica que la misma preste mérito ejecutivo, pues para el efecto es necesario que las mismas sean expresas, claras y exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, teniendo que en el presente caso tal como se expondrá en detalle más adelante, las facturas objeto de ejecución en el presente proceso no cumplen con los requisitos de exigibilidad y claridad.
- ❖ No es cierto que las facturas deban ser pagadas dentro de los 30 días posteriores a su presentación, por cuanto no podemos dejar de lado que, en el presente procesos nos encontramos ante facturas derivadas de un contrato de seguro, las cuales no subsisten por sí mismas, sino que por el contrario, deben ir acompañadas de una serie de documentos de exigencia de legal, teniendo que si dichos documentos no se acompañan en su totalidad o se presentan irregularidades en los mismos, la reclamación en la cual se presenta la factura, puede ser objetada y/o devuelta, caso en el cual la Aseguradora no se encontraría obligada a efectuar el pago dentro de los 30 días siguientes.

## V. EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

### 5.1. PAGO Y/O PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.

En el presente proceso, el Despacho procedió de conformidad con lo solicitado por la parte actora en su escrito de demanda, a librar mandamiento de pago en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.608.038.553), no obstante lo anterior, tal como se detallará a continuación y se probará en el presente proceso, no hay lugar a que se siga adelante con la ejecución por cuanto el valor contenido en las facturas presentadas por la Clinca Erasmo como título ejecutivo, ya fueron pagadas en su gran mayoría, no pudiéndose entonces de ninguna manera y bajo ningún concepto ordenarse a MUNDIAL DE SEGUROS que proceda nuevamente con unos pagos que ya fueron debida y correctamente efectuados.

Así las cosas, sea lo primero precisar que, respecto de las excepciones perentorias en los procesos ejecutivos, el reconocido doctrinante Hernán Fabio López, ha señalado que:

*“Cuando se proponen excepciones perentorias en un ejecutivo, incuestionablemente varía la naturaleza jurídica del proceso que de ejecutivo pasa a tomar el carácter de proceso de cognición. Como afirma MICHELLI con la oposición se instaura un proceso de cognición que se desarrolla según las normas ya vistas, El oponente adquiere la posición de actor y a él le incumbe la carga de la prueba de los hechos modificativos o extintivos del crédito “porque el acreedor acciona (o quiere accionar) in executivis”, de ahí que el tratamiento decisión de las excepciones perentorias tiene el mismo alcance que en el proceso de cognición, máxime en un sistema como el colombiano que en el proceso ejecutivo admite proponer todas las excepciones posibles, con las limitaciones excepcionales si el título es una sentencia de condena o un título valor<sup>1</sup>”.*

En igual sentido, manifestó:

*“En resumen: si en el proceso de ejecución el demandado presenta excepciones perentorias, por ese solo hecho el juez podrá decretar pruebas de oficio y, además, declarar probadas todas las excepciones que se estructuran probatoriamente salvo, como se sabe, las de prescripción, compensación y nulidad relativa que tienen que ser alegadas; en cambio, si no se presentó ningún hecho exceptivo no surge para el juez la posibilidad de decretar pruebas de oficio y, en consecuencia, tampoco puede reconocer de oficio ningún hecho exceptivo perentorio<sup>2</sup>”.*

<sup>1</sup> .LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Ed. Dupré. Bogotá D.C. 2018. Pág- 462

<sup>2</sup> Ibídem. Pág 461.

De lo anterior se concluye con claridad que ante la existencia de las excepciones perentorias o de mérito que se presentan, los títulos ejecutivos presentados como sustento de la ejecución en el presente proceso, dejan de tratarse de obligaciones ciertas para convertirse en obligaciones discutibles, y frente a las cuales el juez deberá hacer aplicación de todas sus facultades y deberes para encontrar la verdad, inclusive decretando pruebas de oficio, para así llegar a la verdad del asunto, y emitir una sentencia en justicia y derecho.

Ahora bien, respecto de la excepción de pago de las obligaciones objeto de ejecución, debe decirse que, el pago tal como le establece el artículo 1625 del Código Civil, es un modo de extinción de las obligaciones, y en consecuencia, no habría lugar a reclamar un pago que ya fue efectivamente realizado, tal como lo dispone la señalada norma:

*“ARTICULO 1625. MODOS DE EXTINCIÓN. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.*
- 2o.) Por la novación.*
- 3o.) Por la transacción.*
- 4o.) Por la remisión.*
- 5o.) Por la compensación.*
- 6o.) Por la confusión.*
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.*
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.*
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.*
- 10.) Por la prescripción.*

*De la transacción y la prescripción se tratará al fin de este libro; de la condición resolutoria se ha tratado en el título De las obligaciones condicionales”.*

De esta manera tenemos que, en el presente proceso el Despacho habrá de tener en cuenta que de la suma reclamada por el ejecutante, se han efectuado pagos por MUNDIAL DE SEGUROS en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.411.293.587), razón por la cual no hay lugar a que dichas

sumas de dinero sea exigidas nuevamente, cuando las obligaciones por el monto señalado ya fueron extinguidas, tal como se puede observar en la relación que se pone de presente a continuación y en la cual se puede advertir por cada una de las facturas por las cuales reclama el demandante, cuál fue el pago realizado por MUNDIAL DE SEGUROS, y por el cual no se encontraría legal ni contractualmente obligado a asumir pago adicional.

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
116699	134.050	130.410	3.640	129030
124732	2.144.984	823.520	1.321.464	170845
167680	6.564.000	5.383.646	1.180.354	190008
167683	5.492.130			
		5.475.644		194950
		-		
		5.241	11.245	228631
167691	3.916.190	3.444.691	241.686	190008
		229.813	-	191202
167997	4.757.440	4.693.588	63.852	190501
168139	2.981.840	2.966.034	15.806	190501
168121	78.500	68.800	9.700	190501
184118	133.100	113.733		214551
		-		
		5.067		348644
184329	17.136.066	14.623.566		215045
		-		
		1.575.300		353453
184435	3.231.493	3.191.006		215045
		-		
		16.195		362410
184194	11.852.047	11.774.617		215655
		-		
		30.972		362410
184203	15.598.442	13.327.581		215045
		201.878	42.636	237919
		1.803.406		347948



FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
184470	272.220	250.153	22.067	215045
184464	318.600	283.200	35.400	215655
184832	3.903.575	3.883.247		216287
		-	20.328	
184888	12.503.155	11.780.184		216287
		-		
		704.988		348644
185238	156.150	131.605		216287
		-		
		9.778		347948
186333	5.802.800	4.093.871		218242
		1.695.900		228846
		5.212		347948
185918	416.670	385.577		218242
		-		
		12.437		348644
186057	1.278.400	1.229.564		218242
		-		
		19.534		362410
186536	986.960	695.854		218242
		-		
		264.102		347948
187253	6.464.300	6.190.647		225450
		248.945		233567
		9.883		347948
188465	181.970	169.342		221423
		-		
		5.051		347948
188470	155.320	132.598		221423
		1.654		228846
		8.427		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
188686	293.835	264.410		221423
		-		
		11.770		347948
188531	6.818.750	6.758.291		221781
		5.255		228846
		53.400		348644
188590	3.678.177	3.617.638		221781
		3.344		228846
		4.078		353453
188938	342.600	336.483		221781
		-		
		2.407		348644
188622	13.095.740	7.242.549		221781
		5.846.200		228846
		2.756	100	347948
189263	152.153	113.583		222413
		19.704		228846
		7.546		348644
189194	244.670	235.150		222413
		-		
		3.808		348644
189219	145.120	135.527		222413
		2.054		237919
		3.016	4.523	347948
190266	104.700			
		90.764		237919
		-		
			13.936	347948
190550	175.570	150.987		224392
		2.800		233157
		8.713		347948
190612	16.746.030	16.119.527		225125
		620.743		254415

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		2.304		348644
191285	6.385.080	6.101.330		225450
		-		
		261.160		347948
191330	3.691.837	3.356.704		225125
		258.156		254415
		30.711		347948
191345	673.600	663.412		225610
		-		
		4.075		347948
191425	1.733.567	1.440.040		226074
		106.220		233909
		184.887		348644
191479	1.134.900	643.960	490.940	231753
191957	542.500	478.403		227007
		-		
		25.639		347948
192322	7.078.280			
		4.839.075		239314
		1.291.430		244417
		503.010		347948
192134	1.783.780	-		
		1.521.620		237919
		-	210.000	
		41.864		348644
192774	119.800	102.841		228846
		-		
		6.784		347948
192341	2.373.587	2.368.461	5.126	228846
192513	579.420	560.579	18.841	228846
191711	713.950	116.650		228846
		351.200		237919
		246.100		348644

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
192821	226.850	194.745		228846
		-		
		12.842		347948
193333	6.154.785	3.173.783		229608
		2.730.963		240896
		246.100		347948
193670	2.318.021	2.267.870		232388
		22.504		240383
		11.059		348644
194018	91.650	81.600		231085
		-		
		4.020		347948
194020	281.800	261.930		231085
		-		
		7.948		347948
194084	1.943.370	1.937.228	6.142	231085
193754	9.378.028	6.466.336	2.911.692	231085
194285	1.905.200	1.851.812	53.388	233157
194670	947.970	701.870		233567
		-		
		246.100		347948
195316	478.470	462.744		237919
		776		243746
		5.805	438	347948
195492	5.041.340	4.078.794		233567
		888.800		240896
		55.850		347948
195638	275.570	262.608		237672
		400		244243
		5.025		347948
196038	68.604	34.132		235280
		-		
		13.789		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
195843	15.408.098	10.213.883		235280
		4.950.000		240896
		115.760		347948
196063	8.742.640	8.706.075		235280
		2.460		240383
		13.642		347948
196608	42.500			
196552	203.550	181.626		238696
		-		
		8.770		347948
196715	222.450	167.409		237919
		-		
		22.005		347948
196908	4.913.520	3.854.775		237919
		-		
		46.900		246546
		1.005.100		347948
197975	343.050	315.374		238696
		-		
		11.059		347948
197981	155.950			
		129.915	26.035	251698
197992	245.905			
		-		
		245.905	-	251059
196963	18.687.599	18.444.411	243.188	239314
197628	4.134.865			
		3.776.788	358.077	248122
198130	201.120	157.320		239314
		-		
		41.500	2.300	348644
198239	5.348.070	5.295.724		239841

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		26.900		244417
		10.178		347948
198249	9.337.050	9.289.939		239841
		-		
		18.688		347948
195899	559.150	547.406	11.744	239841
198778	239.150	219.251		240896
		-		
			11.939	347948
199050	466.700	453.391		240896
		-		
		5.324		347948
199313	1.104.787	1.062.287		244935
		20.400		255688
		8.840		347948
199340	9.092.969	8.996.589	96.380	242601
199416	16.533.253			
		14.420.657	2.112.596	250463
199485	10.559.190	10.551.395		242123
		-		
		3.118		347948
199668	7.246.657	4.832.509	2.414.148	243165
199821	358.670	221.488		242123
		107.079		246546
		12.041		347948
200092	13.637.578	13.632.101	5.477	243165
200157	3.881.390	3.399.260		243259
		132.900		248325
		129.212		347948
200253	2.182.855	2.110.565		242974
		58.800		249715
		5.270		348644
200382	4.763.852	4.452.046		242974

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		16.002		249715
		29.216	222.765	347948
200389	16.307.968	10.630.004		243165
		1.842.072		250463
		1.389.419		347948
200079	11.861.090	11.818.530	42.560	243438
200581	4.221.760	4.205.444	16.316	243746
200481	8.377.716			
		8.266.811		251059
		46.900		260261
		11.002	36.500	348644
200673	491.050	439.249		244417
		-		
		20.699		347948
201027	434.700	406.504		243909
		-		
		11.231		347948
201092	61.262	51.348	9.914	243909
201198	983.700	579.351		246546
201541	756.000	396.900		246546
		-		
		359.100		347948
201562	126.600	21.600		246546
		-		
		52.500		348644
201661	378.000	378.000	-	246546
201707	207.900	207.900	-	246546
201715	132.300	132.300	-	246546
201789	207.900	207.900	-	246546
201851	6.029.040	5.956.745		246546
		-		
		57.058		347948
201904	213.150	206.580		246546

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		2.616		347948
202474	1.532.977	1.433.977	99.000	247495
202497	9.459.390	9.430.568		247495
		13.145		255103
		6.231		347948
202027	9.381.088	7.000.480	2.380.608	247086
201000	652.300	632.370	19.930	246546
201947	131.200	131.200	-	246546
202038	245.905	245.905	-	246546
202686	1.578.250	1.308.588		248325
		-		
		255.525		347948
202888	11.525.950	10.302.586		248325
		39.400		257943
		1.174.806		347948
203373	405.000	393.185		249202
		-		
		4.686		347948
203962	3.557.020			
		2.787.902	769.118	259998
202253	17.801.621	16.100.659		251059
		1.218.000		260639
		461.985		348644
204820	5.502.590	4.568.499		252234
		-		
		899.180		347948
204762	820.220	813.844		252919
		-		
		2.470		347948
205484	9.940.690	8.735.066		252597
		273.900		263960
		925.300		348644

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
205487	5.636.190	5.591.801		252597
		18.900		261177
		11.598		347948
205710	3.843.917			
		3.756.801	87.116	273017
206254	787.500	717.152	70.348	256665
206355	10.036.214	10.011.152		254415
		-		
		9.985		347948
206528	127.450	120.972		255688
		-		
		2.591		347948
206529	135.750	127.505	8.245	255688
206661	11.924.260	11.917.940	6.320	256903
207026	2.752.960			
		2.716.796	36.164	267744
207205	6.996.990	5.194.115		257943
		-		
		1.595.218		347948
207123	299.000	207.433	91.567	256903
207221	781.320			
		161.805	619.515	264328
207381	1.847.734	1.645.564		257943
		-		
		98.690		347948
207880	5.383.420	4.442.929		257943
		926.900		270554
		5.356		347948
207931	890.537			
		883.688		272637
		-	6.849	
208059	2.061.120	1.100.564		257943

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		936.620		270554
		4.894		347948
208206	7.038.775	7.014.576		258481
		-		
		9.600		347948
209572	56.300	51.073		261713
		-	5.227	
209729	19.672.453	18.937.599		262446
		-	734.854	
209838	681.070	658.496		262446
		-	22.574	
210011	972.620	789.900		262446
		170.075	12.645	272637
210328	214.400			
		186.753		279993
		-		
		11.059		347948
210610	3.676.337	3.635.924	40.413	262446
		-		
210608	751.465	571.746		262446
		-	179.719	
210867	6.866.283	5.411.205		262446
		505.199	949.879	280425
211056	6.665.314	6.251.821		264328
		-	413.493	
210830	877.370	279.211	598.159	264328
		-		
211473	7.359.630	7.074.964		263960
		246.100		280980
		11.510	26.856	387906
211851	5.979.190			
		5.609.465		273913
		-	369.725	

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
211913	161.600	125.556	36.044	267744
211923	3.407.332	2.265.129		270554
		-		
		682.215	459.988	387709
212288	513.635			
212268	8.924.290	6.907.001		267744
		824.000	1.193.289	285230
212321	42.500	36.400		267744
		-	6.100	
212347	4.450.860	3.463.309	987.551	271015
212825	101.437	95.336		269077
		-	6.101	
212836	1.162.071	1.144.202		269077
		-	17.869	
212876	852.000	796.896		273017
		-	55.104	
212879	174.595	154.940		270715
		-	19.655	
213386	7.319.224	5.747.722		270554
		1.560.612	10.890	285230
212835	4.503.337	2.982.322	1.521.015	271015
213652	5.874.953	5.747.525		272346
		-	127.428	
213958	5.623.990	5.446.617		272637
			177.373	
214154	8.735.217	8.390.220		273578
		294.400		287001
		14.865	35.732	387709
214486	1.489.570			
214706	6.384.690	6.349.943		273913
		-		
		4.424	30.323	387709

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
214758	3.856.607	3.769.527	87.080	275382
214404	9.941.170	8.588.540	1.352.630	275818
214777	7.842.190	7.598.852	243.338	274739
214957	3.237.020	3.175.845	61.175	275818
215202	933.937	927.610		273913
		-	6.327	
215240	349.270			
		328.872		285230
		-		
		8.119	12.179	347948
215258	8.002.775	7.961.427	41.348	273913
215220	3.332.320	3.320.352	11.968	274355
215185	7.475.448			
		7.176.858		287001
		-		
		298.390	200	347948
215330	8.239.190	7.871.558	367.632	275382
215435	829.170			
		812.419		287515
		-		
		6.620	10.131	348644
215637	702.484	629.678	72.806	275818
215523	1.576.537	1.414.979	161.558	276763
215580	9.521.855	9.167.045	354.810	275818
215799	646.650	488.350	158.300	276763
215819	164.100	157.736	6.364	276388
215863	109.815	92.175	17.640	276763
215891	96.503	90.887	5.616	276763
216101	386.800	378.000	8.800	276763
215784	10.396.430	9.240.245	1.156.185	276388
215836	11.874.164	8.443.786	3.430.378	276763
215895	8.878.329	8.868.707	9.622	278428
215960	6.561.552	6.533.330	28.222	276763

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
215961	2.346.388	1.802.454	543.934	276763
216313	1.299.000	676.232	622.768	276763
216345	10.320.011	9.493.942	826.069	277082
216482	753.470	733.072		279168
		-		
		8.119		347948
216366	7.166.436	6.890.783		279993
		260.600		290635
		5.903	296	347948
216565	2.887.045	1.219.249		277659
		1.466.800		291290
		127.570		347948
216697	701.150			
		681.196		286583
		-		
		7.982		348644
216894	842.170	778.912		279710
		-		
		62.500		347948
216904	278.427	269.805		279168
		-		
		3.409	100	347948
216962	6.032.688			
		5.743.579		286834
		132.300		295339
		62.724		347948
216836	2.293.218	2.238.266		278428
		-		
		21.981		347948
216989	5.919.138			
		5.802.534		288366
		78.660		296211
		15.178		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
217021	7.520.196			
		7.330.672	189.524	290236
217045	17.256.584			
217184	4.317.965	4.205.851		282595
		72.100		292523
		15.766	600	347948
217294	121.612	109.899		280980
		-		
		4.685		347948
216913	222.250	201.183		280425
		-		
		8.387	100	347948
217530	5.713.311	4.095.841		279993
		1.614.900		291290
		-		
217531	1.910.940	1.826.827		281547
		-		
		32.477		347948
217570	429.150	423.449		280980
		-		
		2.280		347948
217586	2.932.837	2.864.202		280980
		-		
		27.454		347948
217786	10.591.948	9.993.823		279993
		574.266		290635
		9.544		347948
217788	9.939.369	8.775.309		279993
		-		
		1.142.864		347948
217792	4.638.193	4.546.511		280980
		-		
		36.673		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
217924	255.128	232.362		281547
		-		
		3.283	18.725	347948
217630	3.647.920			
		3.531.747	116.173	292086
218126	1.490.600	-		
		57.100		295339
		62.800		332422
		1.370.700		347948
218170	170.220	163.957	5.505	280980
218084	45.000	38.500		280980
			6.500	
218063	3.569.352	3.375.994		282267
		-		
		77.303	116.055	347948
218366	7.036.590	6.548.287		282267
		453.500		292523
		13.921		347948
218491	2.971.320	2.920.363		283312
		38.600		292523
		4.903		347948
218705	11.066.590	11.047.164		281851
		-		
		7.770		347948
218698	11.976.722	11.823.700		284281
		57.000		292523
		62.249		347948
218938	413.570	324.712		284471
		-		
		88.000	-	347948
218303	19.850.310	18.350.365		285230

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		1.310.673		292523
		56.269		347948
219223	6.657.560	6.291.904		285230
		320.064		292523
		12.527		347948
219378	573.772	553.718		285230
		-		
		7.982		347948
219388	431.470	425.005		285230
		2.586		347948
219392	1.848.470	1.124.654		285230
		-		
		632.500		347948
219397	181.470	163.648		285230
		-		
		7.129		347948
219498	3.612.700	3.604.134		286379
		-		
		3.426		347948
219809	4.275.544	4.256.542		285230
		-		
		7.601		347948
219934	3.392.290	3.332.701		285887
		-		
		15.316		347948
219936	7.630.050	6.193.959		285230
		-		
		1.361.861		347948
219725	2.044.170	2.032.145		286379
		-		
		4.690		347948
219933	6.939.440	6.863.535		285230

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		21.682		347948
220067	1.095.440	1.065.172	30.268	285230
220077	1.392.970	258.670		285230
		93.700		292086
		1.038.000		347948
220202	428.570	278.811		285230
		101.275		292086
		19.394		347948
220374	7.709.336	7.674.188		286583
		-		
		13.979		347948
220393	3.508.540	3.503.264		286834
		-		
		2.110		353453
220558	15.445.102	14.781.709		286583
		-		
		644.317		347948
220496	11.609.573	11.364.467		286583
		-		
		192.282		347948
220711	4.443.127	4.437.426		287371
		-		
		2.280		347948
220672	327.270	297.202		286834
		-		
		12.027		347948
220619	5.203.681	4.928.172		287001
		-		
		261.344		347948
220967	6.263.979	4.982.283		287515
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		1.083.830		347948
221004	10.043.898	9.743.488		288366
		260.600		296211
		15.924		347948
221015	12.262.838	12.251.791		287001
		4.299		347948
220986	346.870	321.733		287808
		-		
		10.015		347948
221012	2.836.540	-		
		2.800.723		295339
		10.745	25.072	387709
221372	166.250	127.070	39.180	287808
221448	3.521.494	3.364.378	157.116	288366
220981	7.093.758	7.050.037		288366
		-		
		17.288		347948
221536	861.835	600.377	261.458	288740
221684	406.220	399.857	6.363	288740
221988	455.037			
222021	655.620	648.821	6.799	290635
222116	169.150	149.610	19.540	289586
222228	1.645.300	1.219.985		291290
		-		
		415.406		347948
222182	180.551	169.551	11.000	290635
222282	2.585.744	2.575.040		291290
		2.400		296211
		3.322		347948
222286	8.091.841	7.933.185		291597
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		2.122		347948
222185	45.000	36.700		290635
222545	16.571.106	16.292.890	278.216	291597
222810	6.887.115	4.644.594	2.242.521	291597
222925	11.151.194	11.142.033		292086
		-		
		3.664		347948
223028	10.366.248	10.349.684	16.564	292086
222965	4.132.510	1.262.852		292086
		2.604.575		297606
		202.125		347948
223144	10.905.055	6.913.723		292086
		3.558.200		300583
		430.100		347948
221862	3.973.794	3.946.977	26.817	292086
223147	13.627.280			
		8.715.462	4.911.818	300121
223297	15.517.245	15.088.678		292086
		404.762		297606
		9.318		347948
223421	750.970			
		546.690	204.280	300121
223649	256.770	216.932	39.838	292902
223304	5.265.454	5.157.485		292902
		-		
		80.648		347948
223690	1.609.340	1.367.997		292902
		-		
		160.697		347948
223305	7.529.819	6.940.590		292902
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		41.466		347948
223795	3.214.841	3.140.435		292902
		9.000		300121
		60.100		347948
223849	13.601.062	6.286.643		292902
		7.040.600		300121
		265.884		347948
223758	1.911.900			
		1.279.600	632.300	300121
223868	15.208.818	14.199.203		292902
		999.000		347948
223875	191.058			
		176.615	14.443	300121
223902	216.523	211.018		293431
		-		
		2.202		347948
223955	543.970	524.230		293431
		-		
		7.816		347948
223966	125.150			
		104.930	20.220	300121
224043	675.400	669.136		293431
		-		
		2.506		347948
223989	1.953.940	1.946.413		294159
		-		
		2.971		347948
224061	185.950	174.081		293431
		-		
		4.708		347948
224326	81.208	66.235		294159
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		5.989		347948
224386	216.523	211.018		294159
		-		
		2.202		347948
224391	1.014.970	729.891		294728
		-		
		270.312		347948
224398	148.435			
		134.227		343877
		4.262	9.946	387906
224408	3.582.807	3.560.478		294728
		-		
		10.086		347948
224530	3.979.058	3.900.139		295339
		-		
		31.568		347948
224521	3.030.170	3.023.746		295339
		6.424		322350
224611	738.120	557.037		295339
		108.975		332422
		14.250		348644
224458	767.094	649.370		295339
		99.700	18.024	330977
224887	1.087.578	1.066.720	20.858	295339
224853	11.213.984	11.120.977		295339
		-		
		37.163		347948
224856	20.833.120	20.227.734		295339
		-		
		84.094		347948
224867	11.382.050	7.415.665		295339

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		3.868.866		347948
224955	11.907.182	11.574.123		295339
		-		
		289.544		347948
225030	147.601	135.206	12.395	295339
224456	1.648.770	1.387.970		295339
		260.600		332422
		-	100	
225088	38.600	38.500	100	295339
225134	679.937	657.115	22.822	295339
225162	1.345.520	1.062.995	282.525	295339
225176	275.586	254.719	20.867	295339
225197	7.129.374	6.348.653		295339
		126.075		334726
		129.728	524.918	347948
225279	269.240	170.682		295339
			97.800	
225300	5.818.930	5.577.640		295339
		-		
		94.516		347948
225314	1.202.400	981.095	221.305	295339
225335	45.000			
225435	6.741.782	5.689.510		295339
		-		
		1.040.700		347948
225531	9.114.213	9.105.675	8.538	296211
225506	117.124	107.344		296211
		9.780		322350
225691	320.070	294.067		296211

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		10.321		347948
225700	11.453.073	10.252.550	1.200.523	296211
225816	706.270	587.623		297481
		-		
		47.419		347948
225824	20.083.937	18.277.730	1.806.207	297541
226018	7.440.088	7.115.785		297541
		-		
		286.081		347948
225931	5.519.320	5.505.021		297541
		14.299		322350
226033	1.235.415	1.219.637		297481
		15.778		322350
226061	3.881.420	3.864.766	16.654	297481
226075	18.251.725	17.638.795		297541
		-		
		592.700	19.530	347948
226080	9.914.090	9.828.022		297541
		-		
		30.227		347948
226132	1.092.670	1.032.214	60.456	297606
226180	120.850	114.272		297606
		6.578		322350
226290	7.305.653	7.024.645		297606
		-		
		268.663		347948
226329	296.050	249.521	46.529	297606
226390	882.520	880.980		297606
		1.540		322350
226335	9.154.570	8.579.961		297606
		-		
		229.844		347948
226832	825.973			

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
226736	6.897.408	6.833.701	63.707	300121
226930	367.694	363.046	4.648	300121
226967	365.250	358.772	6.478	300121
227271	7.969.225	7.907.721	61.504	300121
226561	770.528	551.608	218.920	300121
227302	2.416.620	81.100	2.335.520	300121
227369	85.612	83.088	2.524	300121
227282	900.268	824.904	75.364	301079
227400	3.079.990	3.076.305	3.685	300121
227300	102.100			
		102.000	100	308039
227495	269.350			
		237.963		308039
		-		
		12.395		347948
227430	434.494	351.686	82.808	300121
227587	708.400	678.310	30.090	300121
227628	1.499.420	1.482.027	17.393	300121
227643	387.300	378.867	8.433	300121
226622	445.985			
		400.606		308039
		-		
		18.072	27.107	347948
227488	102.100	87.750	14.350	300121
228024	3.359.619	2.615.055	744.564	300121
227938	7.111.393	5.900.198	1.211.195	300583
228054	773.087	758.160	14.927	300583
228151	982.193	717.872	264.321	300583
228170	189.470	180.490	8.980	300583
228181	226.500	219.160	7.340	300583
228188	195.350			

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		194.982	368	343877
228173	1.674.120	407.253	1.266.867	301079
228141	543.594	538.936	4.658	300583
228159	3.620.443	-		
		3.341.642		308039
		174.252		319866
		19.220		347948
228162	12.370.924	-		
		11.373.854		308039
		894.616		319866
		16.142	62.100	347948
228187	3.559.628	2.485.518	1.074.110	300583
228195	161.350	150.168	11.182	300583
228196	406.720	340.460	66.260	300946
228197	611.420			
		588.813		308039
		-		
		8.827		347948
228246	345.070	336.100	8.970	301079
228006	64.800	50.328	14.472	300583
228184	605.974	594.514	11.460	300583
228387	2.641.194	2.393.710	247.484	300583
228438	7.692.652	2.600.244		304174
		1.790.000		310430
		3.224.800		347948
228336	210.250	202.460		301725
		-		
		3.076		347948
228337	1.153.120	673.280	479.840	301306
228408	314.620	256.762	57.858	301306
228670	189.504	154.932		302467
		-		
		13.789		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
228793	170.820	161.840		302467
		-		
		3.512		347948
228801	9.873.710	8.309.676		302467
		-		
		1.536.334		347948
228807	17.954.075	17.293.101		302467
		-		
		643.850		347948
228808	8.724.574			
		5.282.697		308039
		-		
		543.104		347948
228820	5.962.790			
		4.686.518		308039
		160.643		320719
		1.089.992		347948
228821	9.903.190	7.891.192		302467
		-		
		1.908.198		347948
228827	7.497.505	7.491.635	5.870	302467
228832	2.660.098			
		2.543.738		308039
		51.772		319866
		31.235		347948
228833	4.685.014	4.601.399	83.615	302467
228847	20.034.190	16.384.685	3.649.505	302467
		885.105	2.764.401	425899
228850	17.337.857	15.961.772		302467
		448.410		310797
		632.874		347948
228786	963.270	162.512	800.758	301725
228828	387.870	237.370	150.500	301725

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
228763	252.350	231.930		302467
		-		
		8.088		347948
228773	883.250	863.280		302467
		-		
		7.948		347948
228783	1.081.670	266.015		302467
		-		
		806.262		348644
228784	1.348.037	531.910		302467
		-		
		806.451		349658
228835	2.389.013	2.378.133		302467
		-		
		4.352		347948
228875	4.470.540	4.387.894		302467
		64.980		315817
		7.046		347948
228912	199.900	175.521		304174
		-		
		9.712		347948
228951	11.618.532	-		
		8.477.732		308039
		-		
		2.689.300		347948
228988	2.922.070	2.904.088		304174
		-		
		7.193		347948
228999	296.796	284.527		304799
		-		
		4.868		347948
229011	413.420	411.558		304174
			100	

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
228758	143.570	134.306	9.264	302467
229028	1.313.420			
		185.294		308039
		-		
		1.117.670		347948
227128	3.105.270	1.862.580		302467
		-		
		1.212.356		347948
229061	355.820	354.380		302467
229062	11.732.934	11.528.347		302467
		147.100		315817
		22.955		347948
229077	203.924	202.144		303767
229078	192.220	165.430		302467
		25.250		310430
		-		
229082	182.400	162.080		302883
		-		
		8.088		347948
229087	11.304.060	10.689.785		302467
		-		
		57.870		347948
229114	5.448.853	-		
		980.527		310430
		-		
		2.629.244		347948
229127	141.670	133.288	8.382	303256
229131	63.300	55.960		302467

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		2.936		347948
229147	18.109.447	16.026.189		302467
		-		
		1.589.393		347948
229217	15.076.806	13.897.034		302467
		-		
		1.109.760		347948
229202	270.500	215.442		302467
		-		
		22.023		347948
229213	3.948.568	3.025.622	922.946	303767
229276	404.844	402.104	100	304174
		-		
		-		
228599	18.676.717	18.211.504		304174
		-		
		429.505		347948
229508	6.990.338	5.770.837		304174
		324.825		310797
		888.138		347948
259533	1.132.000			
229375	286.620	283.039		304799
229416	629.770			
		348.193		343877
		207.700	73.877	354049
229438	360.370	358.040		304174
229439	527.720	506.410	21.310	304174

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
229452	138.250	117.930		304174
		-		
		7.948		347948
229458	256.150	235.930		304174
		-		
		8.088		347948
229520	1.008.570	712.096		304174
		-		
		274.830		347948
229642	718.137	711.866		304799
		-		
		2.428		347948
229678	286.770	283.996		304799
229326	10.074.590	9.648.092		304174
		403.199		311007
		9.320		347948
229828	1.875.000	1.132.000		304174
		-		
		743.000		347948
229874	20.833.120	19.932.987		304174
		217.100		310430
		646.903		347948
229881	19.761.360	19.446.008		304174
		-		
		292.224		347948
229750	60.520	56.400		304174
229768	606.820	604.518		305509

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
229995	2.918.390	2.824.625		304174
		-		
		37.074		347948
229998	6.317.090	4.716.431		304174
		13.000		310797
		1.549.444		347948
230003	9.480.370	9.184.505		304174
		-		
		274.626		347948
230005	8.374.140	8.353.051		304174
		-		
		8.436		353453
230035	5.151.324	5.111.696		304174
		-		
		15.771		347948
230039	635.600	535.900		304174
		-		
		99.700		347948
230026	768.370	750.487		304799
		-		
		7.113		347948
230154	143.850	127.230		304799
		-		
		6.608		347948
230187	14.912.344	13.580.071	1.332.273	304174
230220	1.149.105	865.138		304799
		-		
		269.867		347948
230025	362.950	334.144		304799
		-		
		11.442		347948
230272	6.245.460	6.037.264		304799

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		144.786		311007
		25.286		347948
230276	6.475.484	6.296.777		304799
		146.350		311007
		12.943		347948
230286	5.406.310	5.392.310	14.000	304799
230309	834.044	797.196		305509
		-		
		14.690		347948
230341	1.440.444	1.426.236		305509
		-		
		4.803		347948
230265	1.889.174	1.528.500		308039
		-		
		355.087		347948
230266	966.180	953.576		305509
		-		
		5.042		347948
230356	178.250	156.863		305509
		-		
		8.515		347948
230378	251.805			
		4.039	247.766	310797
230427	256.585	226.929		305509
		-		
		11.822		347948
230404	5.875.740	5.401.593		304799
		440.000		311007
		13.659		347948
230437	5.326.690	5.071.753		304799
		62.500		311007
		129.415		347948
230456	3.800.803	3.768.650		304799

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		12.781		347948
230510	7.222.749	7.143.077		304799
		-		
		58.189		347948
230556	8.604.620	8.485.824		306246
		-		
		93.700		347948
230566	16.113.834	14.556.569		306246
		87.000		315817
		1.288.132		347948
230720	1.286.500	32.152		306246
		-		
		1.254.348		347948
230955	16.786.236	9.543.870		306246
		445.500		318499
		6.299.236		347948
231079	8.965.886	1.555.791	7.410.095	306246
231125	18.796.980	16.027.921		306246
		90.480		312664
		2.127.094		347948
230595	102.100	102.000	100	308039
230607	102.100	102.000	100	308039
231050	8.450.176	6.825.388		308039
		-		
		1.609.455		347948
231123	839.337	819.770		308039
		2.091		313824
		6.910		347948
231186	105.120	103.680		308039
229040	408.844	405.783		308492

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
229048	4.792.144	4.784.616	7.528	302467
230594	1.329.535	1.328.495	1.040	308039
229378	38.600	38.500	100	308039
231336	928.335	272.098		308039
		-		
		641.875		347948
230334	206.331	178.947		308039
		-		
		10.954		347948
231129	65.410			
		62.518	2.892	319359
231133	136.119	124.357		308039
		-		
		4.705		347948
230612	102.000	93.600		308039
231210	7.048.480			
		6.361.187	687.293	319359
231444	222.120	220.680		308039
231452	94.000	91.650	100	308039
231473	272.870	201.656		308039
		-		
		62.686		347948
231486	210.870	208.640		308039

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		-		
230963	102.100	102.000	100	308039
231172	38.600	38.500	100	308039
231555	355.735	144.965		308039
		-		
		158.600		347948
231556	292.000	289.430	100	308039
231558	271.100	268.530		308039
231560	247.560	237.020		308743
		-		
		4.216		347948
231609	357.850	333.021		308039
		6.361		313824
		7.307		347948
231614	304.274	112.014		308039
		145.100		313824
		44.000		347948
231694	9.468.383	9.304.786	163.597	308039
230251	799.770			
		790.540		320719
		-		
		3.612		347948
231668	1.290.270	1.138.401		308972
		-		
		143.548		353453
231696	281.870	78.835		308972
		-		
		145.274		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
231747	391.815	368.515		308972
		-		
		23.200		347948
231755	8.964.085	8.733.228		308972
		-		
		122.663		347948
231839	5.136.959			
		1.571.229	3.565.730	317330
231817	397.220	278.153		308039
		5.550		317816
		106.067		347948
231868	234.233	231.422		308039
		-		
		-		
231684	674.920	644.550	30.370	308039
231704	244.650	244.200	450	308039
231190	721.500	89.000		308039
		-		
		632.500		347948
231766	102.100	102.000	100	308039
231814	102.100	102.000	100	308039
231840	102.100	102.000	100	308039
231869	97.770	82.280		308039
		-		
		6.196		347948
231897	102.100	102.000	100	308972
232079	53.150	52.800	350	308972
232131	293.908	264.887		308972
		-		
		11.608		353453
231346	8.459.823	5.260.412		308972
		-		
		3.169.137		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
231863	330.370	304.495		308972
		-		
		10.350		347948
231864	857.750	200.521		308972
		-		
		642.352		347948
231865	233.770	231.290		308972
		2.480		338152
231940	65.150	64.800	350	308972
231984	1.770.562	1.621.673		308972
		-		
		95.184		347948
231986	2.237.787			
		901.278	1.336.509	319359
232025	110.920	109.028		308972
232029	519.710	516.936		308972
232094	278.640	218.933		308972
		-		
		57.000		347948
232096	3.610.472	3.366.533		308972
		-		
		163.562		347948
231846	567.774	564.870		308972
		-		
		-		
232191	214.340	151.240		308972
		-		
		59.400		347948
232214	728.020	727.158	862	308972

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
232236	356.409	353.320		308972
232147	102.100	102.000	100	308972
232316	395.840	339.640		308972
		-		
		48.760		347948
232333	150.423	143.734		308972
		6.689		322350
232338	161.620	157.400		308972
		-		
		-		
232347	12.049.218	11.537.089		308972
		-		
		491.892		347948
232352	1.481.195	803.254		308972
		-		
		650.556		347948
232353	7.075.934	6.305.916		308972
		-		
		732.047		347948
232410	167.349	163.479		308972
232345	102.100	102.000	100	308972
232407	393.920	329.858		308972
		-		
		54.665		347948
232433	432.824	286.144		308972
		62.500		319866
		71.132		347948
232447	139.600	123.890		308972
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		6.244		347948
232486	8.915.379	5.966.474		308972
		123.225		319359
		2.537.532		347948
232492	102.100	102.000	100	308972
232560	214.770	181.840		308972
		30.600		319359
		-		
232647	102.100	102.000	100	308972
232703	187.240	157.973		308972
		-		
		11.667		347948
232704	1.199.962	675.403		308972
		-		
		515.024		347948
232772	100.835	100.479	356	308972
232832	205.020			
		204.058	962	318977
232583	156.070	150.126		308972
		-		
		2.378		353453
232702	417.725	387.151		308972
		-		
		12.190		347948
232725	3.634.590			
		3.565.516		346347
		-		
		3.406	65.668	387709
232764	1.398.878	1.164.700		308972
		-		
		212.111		347948
232827	10.284.432	7.190.060		310430

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		2.050.887		347948
232844	684.254	517.878		310797
		-		
		161.230		347948
232871	357.925	316.996	40.929	311554
232906	200.070	199.040		310797
232987	11.174.744	9.736.806		310057
		795.370		319866
		535.791		347948
232919	20.833.120	20.325.780		308972
		-		
		188.784		347948
232926	5.689.740			
		5.558.211		318499
		82.418		332422
		19.604		347948
233060	423.144	277.680		311554
		94.924		320719
		20.176		347948
233061	413.935	331.456		311554
		57.100		321323
		10.152		347948
233065	124.540	118.640		310797
		-		
		2.360		347948
233071	268.610	265.570		311554
233076	9.016.798	8.336.491		310430
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		651.623		347948
233090	10.264.679	6.653.998		310430
		569.291		321666
		2.711.816		353453
233095	312.127	216.830		310797
		-		
		38.079		347948
232851	84.306	83.044		311007
232869	83.004	67.801		311007
		-		
		6.081		347948
232997	1.200.000	-		
		800.000		319359
		-		
		400.000		347948
233130	532.670	530.540		311007
233133	699.270	696.278		311007
232127	103.500	95.670		311554
		-		
		3.132		347948
233259	18.834.932	15.270.908		310430
		-		
		3.412.270		347948
233327	3.748.370			
		2.882.054	866.316	322939
233359	66.358	62.748	3.610	311007
233345	4.660.309	4.566.383		310797

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		83.700		324166
		4.012		347948
233386	160.608	156.898		311007
			3.710	
233390	302.271	287.557		310797
		-		
		5.886		347948
233252	159.200	159.000	200	310057
233435	134.635	78.916		310057
		49.700		320719
		2.408		347948
233451	102.100	102.000	100	310057
233472	179.651	179.201	450	310430
233584	262.350	248.540		310057
		-		
		5.484		347948
233597	206.350	184.550		310797
		-		
		8.640		347948
233444	662.474	471.236		310797
		125.000		320719
		26.495		347948
233465	3.797.195	2.642.269		310430
		-		
		930.370		347948
233649	383.670	380.896	2.774	311554
233653	244.350	224.130		310430
		-		
		8.088		347948
233654	148.220	146.680	1.540	311007
233695	2.321.420	1.062.315		310797
		85.940		321323
		1.149.906		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
233708	5.117.911	4.496.915		310430
		-		
		592.550		347948
233711	5.292.388	4.680.265		310430
		369.200		320719
		10.289		347948
233754	102.100	102.000	100	311554
233902	87.650	73.950		311554
		-		
		5.480		347948
233911	146.600	141.391		311554
		-		
		2.084		347948
233914	404.766	385.059	19.707	311554
233920	195.450	136.920	58.530	311554
233929	103.150			
		102.982	168	322350
233948	750.320	639.088		311007
		99.700		321323
		4.008		347948
233529	400.000	380.000		311007
		-		
		20.000		347948
233769	249.694	237.125		311554
		-		
		4.988		347948
233855	2.421.727	2.357.782		311007
		-		
		25.578		347948
233946	252.870	240.720		312084
		-		
		4.860		347948
233949	209.651	209.551	100	311554

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
233959	942.070	295.610		311007
		-		
		638.044		347948
233967	3.802.670	2.753.930		311007
		-		
		1.037.076		347948
233993	137.800	123.120		311554
		-		
		5.872		347948
233994	155.950	155.150	800	311554
233999	1.000.470	334.711	665.759	311007
234001	476.170	414.970		311554
		57.100		321323
		-		
234012	195.570	189.980		311007
		4.140		321323
		-		
234038	226.400	225.797	603	313212
234065	8.485.540	57.500		311554
		-		
		7.720.165		347948
234088	741.170	583.770		311554
		-		
		144.760		347948
234089	2.890.570	2.477.988		311554
		-		
		382.053		347948
233709	89.000	44.000		313212
		45.000		324520
233807	102.100	57.000		313212
		45.100		322350
234169	136.551	136.201	350	312664
233517	1.304.720	744.298		311554

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		533.509		347948
234254	6.098.602	5.348.503		312664
		-		
		736.080		347948
234264	11.324.737	9.314.109		312664
		-		
		1.436.123		347948
234306	445.868	371.768	74.100	313212
234380	440.600	409.556		313212
		31.044		322350
234289	1.002.970	797.461		313212
		-		
		177.124		347948
234315	102.100	57.000	45.100	313376
234346	188.570	129.080		312664
		44.000		321323
		6.196		347948
234444	445.501	153.851		313212
		290.200		347948
234460	241.900	127.700		313376
		114.200		322939
234472	1.049.970	375.400		313212
		632.500		321323
		16.748		347948
234582	798.350	793.141	5.209	313212
234591	117.900	60.800		313376
		-		
		57.100		347948
234592	173.829	173.379	450	312664
233659	2.589.100	2.499.203		313824
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
234438	3.875.370	2.727.470	1.147.900	313824
234655	115.667	93.667		313824
		22.000		322350
234661	1.370.720	1.368.200		313824
		2.520	-	322350
234755	947.350	647.700		315030
		38.600		322350
		260.600		347948
234622	38.600	38.500	100	313824
234864	138.250	123.650		313824
		14.600		322350
234942	4.965.264	4.521.532		314315
		-		
		353.449		347948
234881	151.670	140.700		313824
		10.970		322350
234892	457.920	405.108	52.812	313824
234924	2.879.720	1.346.100		313824
		-		
		1.434.700		347948
234960	1.958.374	1.422.187		313824
		-		
		486.515		347948
234961	8.533.148	3.459.706		314315
		1.046.600		322350
		3.713.763		347948
234981	8.150.639	2.895.483		314315
		-		
		3.202.330		347948
235000	5.643.842	5.280.742		314315
		306.600		322939
				347948
235034	8.946.100	6.832.035	2.114.065	313824

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
234907	12.511.853	12.146.009		313824
		-		
		312.078		347948
234908	9.618.184	5.441.416	4.176.768	313824
235015	245.535	238.215		314315
		7.320		322350
235024	350.850	172.000		315030
		178.500		322939
		-		
235027	649.434	135.234		314315
		493.000		322350
		8.156		347948
235039	196.677	175.170		314315
		-		
		8.563		347948
235061	178.250			
235065	3.198.420	3.084.655		313824
		-		
		71.826		347948
235068	5.484.600	3.917.446		313824
		-		
		1.439.398		347948
235080	13.313.260	12.495.069		313824
		-		
		740.694		347948
234784	102.100	102.000	100	314315
235105	234.720	190.770		315030
		43.950		322350
235123	1.099.174	464.688	634.486	314315
235126	230.650	230.200	450	314315
235168	199.720	191.260		314315

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		8.460		322350
235226	7.205.513	5.127.058		314315
		-		
		1.753.845		347948
235263	862.337	858.425		315030
		-		
		-		
235113	897.335	804.154		313824
		62.500		322939
		12.232		347948
235244	356.020	130.690	225.330	315817
235344	2.050.890	2.015.402		314315
		-		
		13.550		347948
235427	9.936.012	9.687.502	248.510	315030
235335	1.389.298	1.350.460		313824
		38.838		322350
235428	203.849	186.939		313824
		16.910		322350
235559	17.507.292	13.535.313		314315
		-		
		3.902.979		347948
235490	1.082.400	666.300		315030
		-		
		411.720		347948
235537	1.352.770	275.980		315030
		-		
		1.068.800		347948
235591	14.270.450	12.166.579		315030
		-		
		612.168		347948
235735	8.215.935	7.502.320		315030
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		409.262		347948
235772	1.167.700			
		14.100		322350
		-		
		1.153.600		347948
235561	102.100	102.000	100	316376
235768	333.470			
		261.753		343877
		-		
		65.235	6.382	387906
235771	272.350	264.660		316376
		7.690		324520
235900	18.953.552	15.323.876	3.629.676	315817
235774	400.000	380.000		316376
		-		
		-		
235841	131.051	122.569	8.482	316540
235858	300.881	260.283		316376
		-		
		11.559		347948
235877	320.717	245.905		316870
		-		
		29.925		347948
235914	241.471	231.901		316376
		-		
		3.788		347948
235920	418.730	391.189	27.541	315817
235922	14.107.040	11.502.018	2.605.022	315817
235931	160.770	147.630	13.140	316376
235972	6.430.390	4.863.522		315817
		-		
		1.554.347		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
236073	2.740.780	2.632.114	108.666	315817
236156	739.820	736.768	3.052	315817
236191	197.201	80.901		316376
		106.500		332422
		3.920		347948
236220	238.950	170.800		316376
		57.100		324520
		4.340		347948
236222	463.311	290.316	172.995	315817
236224	617.137	608.597	8.540	316376
236323	205.471	203.341		316540
		2.130		324520
236368	176.051	175.701	350	318499
236352	102.100	102.000	100	318499
236493	148.500	142.995		318499
		5.505		325718
236516	339.870	250.916		318499
		-		
		88.000		347948
236325	724.690	561.790		318499
		38.600		326733
		101.000		347948
236416	353.020	315.000		318499
		-		
		15.208		347948
236481	2.797.423	2.060.538		317816
		-		
		716.714		347948
236579	583.870	426.499		316870
		-		
		21.188	104.400	348644
236581	259.001	248.701		316870
		10.300		324520

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
236589	330.200	328.426		318499
		1.774		325718
236591	162.664	150.939		318499
		11.725		325718
236666	495.250	491.259		320719
236667	739.270	737.801		320719
236668	114.500	112.739		320719
236674	11.131.650	11.034.500	97.150	319359
236683	115.800	115.700	100	319866
236698	1.948.100	1.927.440	20.660	319359
236717	1.220.820	1.164.045		320719
		2.190		347948
236719	105.400	91.248		319866
		-		
		5.661		347948
236761	4.959.710	4.839.228		319359
		72.100		329286
		18.753		347948
236772	146.355	119.733	26.622	319359
236780	276.540	263.860		319866
		-		
		5.032		347948
235795	102.100	102.000	100	319359
236353	102.100	57.000		319866
		45.000		330977
		-		

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
236375	89.000	44.000		319359
		45.000		330977
236721	900.245	266.205		319866
		-		
		632.500		347948
236816	646.170	637.613	8.557	319866
236883	229.800	229.532	268	319866
236895	2.248.105	844.706		320719
		38.600		330977
		1.343.500		348644
236612	67.812	62.922		318977
		4.890		325718
236810	102.100	57.000		318977
		-	100	
		45.000		353453
236929	278.090	166.880		318977
		-		
		106.500		347948
236939	254.785	247.665		318977
		7.120		325718
236441	89.000	44.000		318977
		45.000		330977
236465	102.100	102.000	100	318977
236833	38.600	38.500	100	318499
236936	399.400	390.470		318977
		8.930		325718
236986	653.600	9.045		317330
		-		
		639.182		353453
236311	102.100	102.000	100	318977
236994	73.929	69.160		318977
		4.769		325718
237108	3.978.463	2.719.353		318499

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		-		
		1.149.384		347948
237074	2.489.010	1.986.654		319359
		129.200		329286
		266.062		347948
237102	126.470	125.101		319866
		1.369	-	326733
237339	563.835	558.637		320719
		-		
		2.039		347948
237385	249.890	158.381		319866
		88.000		330977
		-		
236997	1.005.086	982.393		319359
		22.693		325718
237053	178.900	156.900		319866
		-		
		22.000		347948
237424	53.300	52.950	350	319866
237455	166.400	158.792		319359
		7.608		325718
237458	38.175	30.707		319866
		-		
		2.987		347948
236324	102.100	102.000	100	319866
237309	38.600	38.500	100	319866
237454	20.195.450	18.431.246		319359
		-		
		1.543.982		347948
237499	127.830	105.665		319866
		-		
		8.866		353453
237518	9.570.477	4.895.145		319359

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
		244.850		326733
		4.339.908		347948
237553	203.049	200.301		319866
		2.748		326733
237569	304.900	304.532	368	319866
237579	1.149.374	653.375		319866
		-		
		485.440		347948
237580	139.300	131.792		320719
		-		
		3.003	4.505	347948
237592	5.617.990	5.472.988	145.002	319359
237622	1.017.970	324.514		320719
		-		
		656.882	36.574	347948
237624	312.800	287.983		319866
		-		
		9.812	14.817	347948
236449	1.707.130	1.068.815		319359
		-		
		633.600	4.715	347948
236498	2.819.458	1.202.941		320719
		3.000		330977
		1.601.115		347948
236771	205.820	100.180		319359
		-		
		104.100		348644
237451	2.466.206	1.443.503		320719
		-		
		997.401		347948
237673	226.750	200.835		319866
		-		
		10.219		347948

FACTURA	VALOR DE LA FACTURA	VALOR PAGADO	VALOR OBJECCIÓN PARCIAL	DOCUMENTO DE PAGO
237131	102.100	102.000	100	319866
237057	10.760.585	10.255.699		319359
		-		
		474.338		347948
237780	642.900	637.777		320719
		-		
		2.049		347948
237783	549.000	538.780		320719
		-		
		4.088		353453
237784	692.350	70.750		320719
		-		
		621.600		353453
237846	221.170	212.053		319866
		9.117		326733
237852	272.350	220.660		319359
		44.000		328085
		3.076		347948
237858	772.377	718.596		320719
		-		
		21.512		347948
217634	109.400	-		
		109.400		289942
216014	17.622.174			
		17.564.453		286583
		-		
		23.088		348644

En virtud de lo anterior, se concluye con total claridad que de la suma pretendida en el presente proceso por parte de la Clínica Erasmo, debe restarse la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.411.293.587), la cual ya se pagó por parte de MUNDIAL DE SEGUROS, resultando entonces improcedente jurídicamente un doble pago por el mismo concepto, razón por la cual, solicito respetuosamente al Despacho proceda a declarar prospera la presente excepción de pago y/o pago parcial.

## 5.2. DIFERENCIAS RESPECTO DEL VALOR RECLAMADO POR LA CLÍNICA ERASMO ANTE MUNDIAL DE SEGUROS – IMPROCEDENCIA DEL VALOR PRETENDIDO.

En atención a lo expuesto en el presente escrito, y habiendo señalado de manera precedente que respecto de las facturas objeto de ejecución en el presente proceso, MUNDIAL DE SEGUROS realizó el pago de la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.411.293.587), debe hacerse referencia ahora, a las razones por las cuales MUNDIAL DE SEGUROS, no se encuentra obligada a efectuar el pago del saldo restante entre lo pretendido por la parte actora y lo efectivamente pagado por mi mandante.

Para el efecto, se hace indispensable entender que las facturas que se pretenden ejecutar en el presente proceso se derivan de servicios médicos prestados por la Clínica Erasmo a pacientes amparados presuntamente por una póliza Soat expedida por MUNDIAL DE SEGUROS, razón por la cual necesariamente debemos remitirnos a la regulación existente en materia de Soat y en los que nos compete.

Así las cosas, encontramos el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece:

### *“ARTICULO 193. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA.*

*1. Coberturas y cuantías. La póliza incluirá las siguientes coberturas:*

*a. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, de acuerdo con la cobertura que defina el Gobierno Nacional. Para la determinación de la cobertura el Gobierno Nacional deberá tener en cuenta el monto de los recursos disponibles;*

*b. Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente, a la cual se le aplicarán los porcentajes contenidos en las tablas respectivas;*

*c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;*

*d. Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente. (...)* (Se resalta)

### *“ARTICULO 195. ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS.*

*(...)*

**4. Acción para reclamar.** Los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado que presten la atención médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria por daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, o quien hubiere cancelado su valor, así como quien hubiere incurrido en los gastos del transporte de las víctimas, serán titulares de la acción para presentar la correspondiente reclamación a las entidades aseguradoras.

Una vez se entregue la reclamación, acompañada de las pruebas del accidente y de los daños corporales; de su cuantía, si fuere necesario, y de la calidad de causahabiente, en su caso, las entidades aseguradoras pagarán la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa de interés prevista en el artículo 83 de la Ley 45 de 1990.

(...)

6. Cuando las compañías aseguradoras encuentren que existen serios motivos de objeción a la reclamación que presenten las entidades clínicas hospitalarias, deberán poner en conocimiento del reclamante tales objeciones, dentro del término previsto para el pago de la indemnización. No obstante, deberá en todo caso la aseguradora pagar como anticipo imputable a la indemnización, una suma equivalente al porcentaje que reglamente el Gobierno Nacional, siempre que la reclamación se haya presentado de conformidad con lo dispuesto en las normas que la regulan”.

A propósito de la regulación que ha tenido la póliza Soat, igualmente podemos encontrar el Decreto 506 de 2015, el cual señala:

**“ARTÍCULO 26. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE SALUD.** Para elevar la solicitud de pago de los servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito, de eventos catastróficos de origen natural, de eventos terroristas y demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, los prestadores de servicios de salud deberán radicar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, o la entidad que se defina para el efecto o ante la aseguradora, según corresponda, los siguientes documentos:

1. Formulario de reclamación que para el efecto adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y de Protección Social, debidamente diligenciado. El medio magnético deberá contar con una firma digital certificada.
2. Cuando se trate de una víctima de accidente de tránsito:
  - 2.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
  - 2.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.

3. Cuando se trate de víctimas de eventos catastróficos de origen natural o de eventos terroristas:
  - 3.1. Epicrisis o resumen clínico de atención según corresponda, documento que debe contener los datos específicos señalados en los artículos 31 y 32 del presente decreto.
  - 3.2. Los documentos que soportan el contenido de la historia clínica o el resumen clínico de atención señalados en la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto.
  - 3.3. Certificado emitido por el consejo municipal de gestión del riesgo, en el que conste que la persona es o fue víctima de uno de los eventos mencionados.
4. Original de la factura o documento equivalente de la IPS que prestó el servicio, que debe contener como mínimo la información señalada en el artículo 33 del presente decreto.
5. Cuando se reclame el valor del material de osteosíntesis, factura o documento equivalente del proveedor de la IPS.

***“ARTÍCULO 36. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este decreto y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.***

(...)

*Parágrafo 1º. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, deberán adoptar mecanismos tendientes a garantizar la adecuada recopilación y diligenciamiento de la información requerida y demás datos necesarios para el pago. La Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con sus competencias, vigilará que las precitadas instituciones den cumplimiento a lo ordenado en esta disposición, so pena de la imposición de las sanciones correspondientes. (...)*

De la anterior regulación puede concluirse que para que una entidad prestadora de servicios de salud, como lo es la Clínica Erasmo, pueda reclamar el pago de los servicios prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por una póliza Soat, debe aportar una serie de documentación junto con la reclamación que se haga a la Aseguradora, para que así esta pueda proceder a efectuar el pago reclamado por el prestador de los servicios de salud, siempre y cuando los documentos se encuentren en regla y conforme lo exige la Ley, o por el contrario, si encuentra faltante de documentación, irregularidades o inconstancias en documentación o información remitida, exceso en la cobertura de la póliza Soat, o se determina que efectivamente lo cobrado no es lo ejecutado de cara al tratamiento del paciente, podrá la Aseguradora proceder a objetar de manera seria y fundada la reclamación o a devolver la misma, y en esta medida, no se encontraría obligada a efectuar el pago reclamado por el prestador del servicio.

Lo dicho en líneas precedentes, tiene adicionalmente sustento en lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio, el cual señala:

*“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.  
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.*

A lo anterior ha de agregarse que al derivarse las facturas objeto de ejecución de un contrato de seguro, el pago de dichas obligaciones se sujeta exclusivamente a que se cumplan las obligaciones condicionales de un contrato de seguro, por lo cual, mal puede pretender la ejecutante cobrar exceso o rubros que superan dicha obligación condicional.

Lo que se quiere significar es que por mas de que la ejecutante pretenda cobrar unas determinadas sumas de dinero, lo cierto es que el juez debe discriminar debidamente dichas sumas, para llegar a la conclusión que: MUNDIAL DE SEGUROS ha procedido al pago de todas y cada una de las sumas que **JUSTIFICADAMENTE** le fueron cobradas y, en consecuencia, se deberán desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda. Se dice lo anterior, pues se insiste en que en ningún caso MUNDIAL DE SEGUROS está obligado a pagar erogaciones que superen la cobertura del seguro, el monto del seguro, o servicios que no fueron presentados a los beneficiarios de tales seguros.

Así las cosas, en el caso concreto tenemos que varias de las reclamaciones presentadas por la Clínica Erasmo, y que corresponden a las facturas objeto de debate en el presente proceso, fueron objetadas total o parcialmente por parte de mi mandante, objeciones frente a las cuales se presentan dos circunstancias diferentes, pero frente a las cuales la conclusión es la misma y corresponde a que MUNDIAL DE SEGUROS no se encuentra obligado a realizar el pago de las mismas, teniendo entonces que un primer grupo de objeciones fueron aceptadas vía conciliación por la Clínica Erasmo, razón por la cual dichos valores objeto de objeciones y aceptadas por la Clínica Erasmo deben ser descontadas del valor total de cada una de las facturas en la que se presentó dicha circunstancia y; por otro lado, tenemos el otro grupo de objeciones que no fueron conciliadas con la Clínica Erasmo y respecto de las cuales MUNDIAL DE SEGUROS se mantuvo en la objeción y/o devolución realizada, al no haberse cumplido en su totalidad con la carga de la prueba del siniestro y de su cuantía por parte de la actora, facturas sobre las cuales en consecuencia no hay lugar a exigir pago alguno a cargo de la Aseguradora.

Lo anterior quiere decir que respecto de las facturas que se pretenden ejecutar a través del presente proceso y que fueron debidamente objetadas de manera seria y fundada por MUNDIAL DE SEGUROS, no puede ser solicitado su pago por la vía ejecutiva tal como lo pretende la parte actora, ya que las mismas no cumple con uno de los requisitos básicos de los títulos ejecutivos correspondiente a que el mismo sea exigible, toda vez que la obligación respecto de los saldos que no fueron pagados en virtud de las objeciones y/o devoluciones realizadas por MUNDIAL DE SEGUROS, no pueden exigirse ante la inexistencia de obligación respecto de los mismos.

Permitir tal situación sin duda alguna atenta contra la buena fe objetiva que en todo vinculo negocial deben tener los contratantes, máxime cuando se trata no solo de una obligación de pago reglada por la ley (como lo son las pólizas de seguro) sino cuando el ejecutante conoce que dichas sumas no constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al haber sido objetada y/o devuelta, pues, la exigibilidad de la deuda está en entredicho.

Para resumir, tenemos que los saldos existentes entre lo reclamado por la Clínica Erasmo y lo efectivamente pagado por MUNDIAL DE SEGUROS, no pueden serle exigidos a mi mandante por cuanto no hay certeza respecto de la obligación pretendida, atendiendo a que como se ha venido manifestando a lo largo de la presente excepción, en materia de Soat NO basta con la presentación de la factura para que resulte procedente su pago, siendo necesario que la misma se acompañe de los documentos requeridos por ley para una efectiva reclamación, de manera que, si bien en el auto de fecha , por medio del cual se resolvió el recurso de reposición presentado en contra del auto que libró mandamiento de pago, señaló erradamente que:

*“En vista de lo anterior y al ser las facturas aportadas documentos que por si solo prestan merito ejecutivo, es que el Despacho accedió a librar mandamiento de pago y aun hoy, decide no revocar la providencia atacada, toda vez que, si estas cumplen con los requisitos mencionados, no hay razón legal, para que su mérito ejecutivo, este sujeta a la complementación con otros documentos”*

Lo cierto e indiscutible, es que las facturas por si solas no obligan a la Aseguradora a realizar el pago de las mismas, ya que legalmente dichas facturas deben ir acompañadas de una serie de soportes, por lo tanto, la parte actora debió acreditar que los valores reclamados y contenidos en las facturas objeto de ejecución resultaban exigibles, y para el efecto resultaba necesario allegar junto con las facturas los soportes correspondientes que dieran prueba del derecho a obtener el pago pretendido, puesto que, ante la presente excepción, es a la Clínica a quien le corresponde probar si los pagos exigidos a mi mandante resultan procedentes, reiterándose entonces que la factura no resulta por sí sola suficiente, y que mi mandante NO se encuentra de ninguna manera obligado a realizar pagos adicionales a los ya efectuados, sin embargo, dichos documentos no fueron aportados al proceso, a título de ejemplo obsérvese la ausencia de epicrisis en los documentos allegados al proceso como pruebas por las parte actora.

Finalmente, sea del caso anotar que incluso algunos de los rubros solicitados por la parte ejecutante, no encuentran soporte en título alguno que fuera aportado con la demanda, como sucede con las facturas No. 217045, por la suma de \$17.256.584, y la factura No. 259533, por la suma de \$1.132.000, lo cual implica, a su turno, la reducción del valor solicitado en una suma de \$18.388.584.

### 5.3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN CLARA Y ACTUALMENTE EXIGIBLE CONTENIDA EN UN TÍTULO EJECUTIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley procesal, para que un documento sea considerado como título ejecutivo, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que el documento provenga del deudor y constituya plena prueba en contra de éste y, por supuesto, que se trate de obligaciones calaras, expresas y actualmente exigibles.

Del mismo modo, la fuente que da origen a la obligación debe provenir ya sea de la voluntad del deudor, sentencia judicial de condena, providencias judiciales con fuerza ejecutiva, providencias proferidas en procesos contenciosos administrativos o de policía que aprueben la liquidación de costas o señalen honorarios para auxiliares de la justicia.

En primer lugar, cuando la norma del estatuto procesal se refiere a que una obligación sea actualmente exigible, de suyo supone que es necesario que exista una deuda que el acreedor esté en la facultad de reclamar su pago, pues, si el acreedor no tiene en su cabeza dicha facultad, a pesar de que exista una obligación vigente, de no ser exigible en el momento en que se solicita la ejecución, no podrá ser cobrada por vía judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, el título ejecutivo base de la presente ejecución, que se materializa en numerosas facturas presentadas, además de no cumplir con los requisitos necesarios para ser considerado como título valor, menos aún tiene la vocación de reunir las características de título ejecutivo, habida cuenta que las facturas presentadas no contienen obligaciones actualmente exigibles.

Se dice lo anterior, en la medida en que, tal como in extenso se ha venido afirmando, la supuesta suma de dinero que aquí se reclama no es actualmente exigible a la compañía que represento, toda vez que la suma reclamada y que sin reparo alguno fue plasmada en el auto mandamiento de pago ya fue, en su mayoría, pagada por MUNDIAL DE SEGUROS y, la parte que no fue pagada, fue objeto de conciliaciones celebradas entre las partes del presente proceso, o fue objetada y/o devuelta por parte de la Aseguradora.

Ciertamente, el Despacho se ha visto incurso en este protuberante error derivado de que la parte ejecutante, sin ningún tipo de explicación, deliberadamente decidió omitir en las facturas que presentó como título base de la presente ejecución los pagos parciales que MUNDIAL DE SEGUROS ya había efectuado y a los que, por consiguiente, no tiene derecho alguno, así como las conciliaciones, objeciones y/o devoluciones efectuadas sobre el saldo que no fue pagado por parte de MUNDIAL DE SEGUROS y que en consecuencia no se encuentra obligado a efectuar.

Lo anterior quiere significar que, en virtud de que las obligaciones que se pretenden cobrar por la vía ejecutiva ya fueron pagadas tal y como queda acreditado con las pruebas documentales que se acompañan a la presente contestación de demanda, ello indefectiblemente lleva a concluir que dichas obligaciones NO SON ACTUALMENTE EXIGIBLES pues ya fueron pagadas, o que mi mandante en virtud de lo establecido legalmente para el pago de facturas derivadas de servicios médicos prestados a víctimas de accidentes de tránsito amparados por una póliza Soat, no se encuentra obligado a pagar.

Aunado a lo anterior, también pasó por alto la parte ejecutante, nuevamente sin ninguna explicación, descontar las sumas que fueron objeto de las conciliaciones, poniendo de presente al Despacho que de acuerdo con el documento denominado “detalle de conciliación de glosas y cuentas médicas” suscrito entre MUNDIAL DE SEGUROS y la Clínica Erasmo, al final se incluyó de forma expresa una nota que dice lo siguiente:

*“Cancelada la conciliación la IPS declara a paz y salvo a Mundial Seguros, por todo concepto de dichas facturas y manifiesta que no hará ninguna reclamación judicial y/o extrajudicial en relación con las mismas”.*

Esta manifestación resulta ser de suma importancia para el caso en concreto en la medida en que, teniendo en cuenta el procedimiento explicado en precedencia que se surte entre la entidad prestadora del servicio y la aseguradora para proceder al pago de las facturas, si los servicios ya fueron pagados y/o existe un acuerdo

(conciliación) con la IPS y esta manifiesta expresamente que declara a paz y salvo a MUNDIAL DE SEGUROS, ello aun con más veras permite evidenciar que no le asiste derecho alguno a la Clínica Erasmó en su reclamo, pues la suma que reclama en su demanda no corresponde con la realidad.

En segundo lugar, se destaca que otro requisito que impide que las pretensiones formuladas en este proceso ejecutivo tengan éxito, es el hecho de que las obligaciones contenidas en las facturas base de ejecución carecen totalmente de claridad, habida cuenta que, injustificadamente, la parte ejecutante, tal como se ha sostenido, omitió incluir en el cuerpo de las facturas los pagos realizados por la Aseguradora, así como indicar en el escrito de demandada las conciliaciones, objeciones y/o devoluciones que fueron realizados respecto de las facturas.

La claridad del título ejecutivo resulta ser un elemento de absoluta relevancia, toda vez que el proceso ejecutivo tiene por propósito cobrar coactivamente al deudor una obligación que no amerita mayor discusión, motivo por el cual, si existe inexactitud u oscuridad en la suma reclamada el proceso ejecutivo no resulta ser la vía procesal idónea, haciendo que el demandante deba acudir a otro proceso (declarativo) para reivindicar sus derechos.

Pero además, incluso, se llama la atención del Despacho que, algunos de los rubros solicitados por la parte ejecutante, no encuentran soporte en título alguno que fuera aportado con la demanda, como sucede con las facturas No. 217045, por la suma de \$17.256.584, y la factura No. 259533, por la suma de \$1.132.000, lo cual implica, a su turno, la reducción del valor solicitado en una suma de \$18.388.584.

En consecuencia, no hay que hacer enrevesadas elucubraciones para determinar que en las facturas base de la presente ejecución no están contenidas obligaciones ni actualmente exigibles y mucho menos claras, toda vez que el demandante: (i) presentó una suma inexacta de las facturas que aportó, lo cual de entrada causa que el mandamiento de pago contenga errores; (ii) en las facturas no se incluyeron los pagos parciales; (iii) no se hizo referencia en el escrito de demanda a las conciliaciones, objeciones y/o devoluciones realizadas respecto de las facturas objeto de ejecución y; (iv) omitió, como está probado en el proceso, que se han efectuado pagos por la suma de \$2.411.293.587.

#### 5.4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE SEGUROS.

Sea lo primero precisar que las facturas objeto de ejecución en el presente proceso se derivan de un contrato de seguros, razón por la cual éste resulta ser el régimen aplicable a las mismas, ya que tal como se ha venido manifestando no pueden tomarse las facturas como independientes del contrato de seguro en virtud de la cual las mismas fueron generadas – póliza Soat.

Luego de haber efectuado la anterior precisión, se hace pertinente hacer alusión a que en nuestro ordenamiento jurídico el legislador determinó las oportunidades en las cuales los sujetos de derecho pueden presentar sus reclamaciones e incluso hacerlas efectivas ante la administración de justicia.

Para ello, determinó unos momentos específicos en los cuales los sujetos deben presentar su reclamación —judicial o extrajudicial— so pena de que su actuación extemporánea sea sancionada por la Ley, bajo las figuras de prescripción y/o caducidad.

Así, para el caso que nos ocupa, en el artículo artículo 5.6.1.4.4.1. del Decreto 780 de 2016, dispone lo siguiente:

*“Artículo 5.6.1.4.4.1. Condiciones del SOAT. Adicional a las condiciones de cobertura y a lo previsto en el presente decreto, son condiciones generales aplicables a la póliza del SOAT, las siguientes:*

*1. Pago de reclamaciones. Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud o las personas beneficiarias, según sea el caso, deberán presentar las reclamaciones económicas a que tengan derecho con cargo a la póliza del SOAT, ante la respectiva compañía de seguros, dentro del término de prescripción establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, contado a partir de:*

*1.1. La fecha en que la víctima fue atendida o aquella en que egresó de la institución prestadora de servicios de salud con ocasión de la atención médica que se le haya prestado, tratándose de reclamaciones por gastos de servicios de salud.*

*1.2. La fecha de defunción de la víctima para indemnizaciones por muerte y gastos funerarios.*

*1.3. La fecha en que adquirió firmeza el dictamen de pérdida de capacidad laboral, tratándose de indemnizaciones por incapacidad.*

*1.4. La fecha en que se prestó el servicio de transporte, tratándose de gastos relacionados con el transporte y movilización de la víctima.*

*El pago por parte de dichas compañías deberá efectuarse dentro del término establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará a la institución prestadora de servicio de salud o beneficiario según sea el caso, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera de Colombia, aumentado en la mitad. (...). (Se resalta)*

Por su parte, el artículo 1081 del Código de Comercio al cual hace referencia la norma anterior, consagra un régimen especial de prescripción en materia de seguros, en el cual se establece el tiempo que debe transcurrir para que se produzca el fenómeno extintivo y el momento en el cual el período debe empezar a contarse. Veamos:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Se resalta).*

Así, para analizar la configuración de prescripción en el caso que nos ocupa, debe tenerse en cuenta el momento en el cual la Clínica Erasmo tuvo conocimiento de los hechos que dan base a la acción, que no puede ser otro que la prestación de los servicios de salud por los cuales reclama, siendo entonces éste el momento a partir del cual que inicia a contar el término de prescripción de la acción.

En este sentido, en relación con las facturas que presenta el demandante como base de la presente acción, revisada en detalle la información, se advierte que algunas de las obligaciones ya se encontraban prescritas para el momento de presentación de la demanda. Esto significa que el demandante no exigió en tiempo su derecho, pues al haber transcurridos los dos (2) años que el demandante tenía para reclamar a la aseguradora y no haber ejercido su derecho, no es posible formular reclamo alguno a MUNDIAL DE SEGUROS para obtener su pago por vía judicial.

Lo anterior precisamente en armonía con el principio de seguridad jurídica, en la medida en que las obligaciones no son indefinidas en el tiempo, en otras palabras, los sujetos de derecho no se encuentran obligados de manera ilimitada ni indeterminada en el tiempo, pues la Ley trae consigo una sanción —que opera por ministerio de la Ley— ante la inactividad o desidia de quien tiene un derecho y no lo reclama oportunamente.

Al respecto, la Superintendencia Financiera de Colombia, ente encargado de ejercer el control y vigilancia de las Aseguradoras, ha aclarado lo siguiente:

*“Con la atención de la víctima por parte del hospital se tiene conocimiento del siniestro que da lugar a la acción de reclamación y el término para que opere la prescripción ordinaria empezaría a contar desde el momento en que fue atendida la víctima de tal suerte que si la atención a la víctima del accidente de tránsito amparada por el SOAT ocurrió el mismo día, desde ese momento empezaría a computar el término de prescripción. En el caso planteado la prescripción se predica de la acción para efectuar la reclamación y no de la factura, factura que es uno de los requisitos exigidos para efectos de legalizar en debida forma la reclamación ante la aseguradora.*

*(...)*

*Definido el anterior contexto conceptual y teniendo en cuenta que con la atención de la víctima por parte del Hospital se tiene pleno conocimiento del siniestro que da lugar a la acción de reclamación, el término para que opere la prescripción ordinaria, que es la única que se puede invocar en estos casos, empezaría a contar desde el momento en que el Hospital conoció o ha debido conocer el siniestro, esto es, desde que fue atendida la víctima independientemente de la fecha de expedición de la factura comercial, de tal suerte que si la atención a la víctima del accidente de tránsito amparada por el SOAT ocurrió el mismo día, desde ese momento empezaría a computar el término de prescripción”.*

*(...)*

*La prescripción se predica de la acción para efectuar la reclamación y no de la factura, factura que es uno de los requisitos exigidos para efectos de legalizar en debida forma la reclamación ante la aseguradora<sup>3</sup>”.*

Así las cosas, es claro que (i) la factura es sólo uno de los requisitos para legalizar la reclamación; (ii) el término de prescripción aplicable en estos casos es el de la ordinaria prevista en el Código de Comercio para el contrato de seguro por expresa disposición legal de la norma especial; (iii) y que el término de prescripción inicia a correr desde el momento en el que fue atendida la víctima, en este sentido, las siguientes facturas se encontrarían prescritas a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 10 de octubre de 2017:

NO. FACTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO
CD 183288	4/12/2016	8/12/2016
CD 183291	3/12/2016	5/12/2016
CD 183176	9/12/2016	9/12/2016
CD 183263	4/12/2016	8/12/2016
CD 183265	8/12/2016	9/12/2016
CD 183310	22/12/2016	23/12/2016
CD 183340	14/12/2016	18/12/2016
CD 183378	17/12/2016	18/12/2016
CD 183435	5/12/2016	7/12/2016
CD 183491	26/12/2016	26/12/2016
CD 167680	28/05/2016	30/05/2016
CD 167683	26/05/2016	29/05/2016
CD 167691	26/05/2016	28/05/2016
CD 167997	2/06/2016	4/06/2016
CD 168139	3/06/2016	4/06/2016
CD 168221	8/06/2016	8/06/2016
CD 168121	1/06/2016	1/06/2016
CD 184118	25/11/2016	1/12/2016
CD 184435	25/12/2016	27/12/2016
CD 184329	29/11/2016	1/12/2016
CD 184470	11/01/2017	11/01/2017
CD 184203	29/12/2016	31/12/2016
CD 184194	27/12/2016	28/12/2016
CD 184464	4/11/2016	20/12/2016
CD 184832	21/12/2016	24/12/2016
CD 184888	18/12/2016	21/12/2016
CD 185238	20/01/2017	20/01/2017
CD 186333	14/01/2017	15/01/2017

<sup>3</sup> Superintendencia Financiera de Colombia, Concepto 2008026912-001 de fecha 16 de julio de 2008.

NO. FACTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO
CD 185918	1/01/2017	1/01/2017
CD 186057	25/12/2016	25/12/2016
CD 186536	1/02/2017	2/02/2017
CD 187253	7/01/2017	9/01/2017
CD 188465	22/02/2017	22/02/2017
CD 188470	22/02/2017	22/02/2017
CD 188686	12/01/2017	13/01/2017
CD 188531	8/02/2017	9/02/2017
CD 124732	20/01/2015	23/01/2015
CD 188590	5/02/2017	8/02/2017
CD 188938	28/02/2017	1/03/2017
CD 188622	29/01/2017	31/01/2017
CD 189263	3/03/2017	3/03/2017
CD 189194	2/03/2017	2/03/2017
CD 189219	4/03/2017	4/03/2017
CD 190266	13/03/2017	15/03/2017
CD 190550	21/03/2017	21/03/2017
CD 190612	2/02/2017	8/02/2017
CD 191285	2/03/2017	3/03/2017
CD 191330	16/03/2017	18/03/2017
CD 191345	31/03/2017	31/03/2017
CD 191425	8/03/2017	10/03/2017
CD 191479	1/04/2017	1/04/2017
CD 191957	6/04/2017	6/04/2017
CD 192322	28/03/2017	7/04/2017
CD 192134	6/03/2017	9/03/2017
CD 192774	7/04/2017	11/04/2017
CD 192341	12/04/2017	13/04/2017
CD 192513	14/04/2017	14/04/2017
CD 191711	4/04/2017	4/04/2017
CD 192821	20/04/2017	20/04/2017
CD 193333	25/04/2017	26/04/2017
CD 193670	3/05/2017	3/05/2017
CD 194018	9/05/2017	9/05/2017
CD 194020	9/05/2017	9/05/2017
CD 194084	5/05/2017	6/05/2017
CD 193754	4/05/2017	5/05/2017
CD 194285	5/05/2017	5/05/2017
CD 194670	15/05/2017	15/05/2017

NO. FACTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO
CD 195316	23/05/2017	24/05/2017
CD 195492	16/05/2017	18/05/2017
CD 195638	27/05/2017	27/05/2017
CD 196038	1/06/2017	1/06/2017
CD 196063	30/05/2017	1/06/2017
CD 195843	20/05/2017	26/05/2017
CD 196608	7/06/2017	7/06/2017
CD 196552	7/06/2017	7/06/2017
CD 196553	7/06/2017	7/06/2017
CD 196715	12/06/2017	12/06/2017
CD 196908	12/06/2017	13/06/2017
CD 197975	28/06/2017	28/06/2017
CD 197981	28/06/2017	28/06/2017
CD 197992	28/06/2017	28/06/2017
CD 196963	13/06/2017	16/06/2017
CD 197628	22/06/2017	24/06/2017
CD 198130	5/06/2017	5/06/2017
CD 198239	25/06/2017	26/06/2017
CD 198249	26/06/2017	1/07/2017
CD 195899	1/06/2017	1/06/2017
CD 198778	5/07/2017	6/07/2017
CD 199050	9/07/2017	10/07/2017
CD 199313	12/07/2017	12/07/2017
CD 199340	30/06/2017	1/07/2017
CD 199416	3/07/2017	4/07/2017
CD 199485	30/06/2017	2/07/2017
CD 199668	4/07/2017	5/07/2017
CD 199821	19/07/2017	19/07/2017
CD 200092	19/07/2017	21/07/2017
CD 200157	12/07/2017	14/07/2017
CD 200253	2/07/2017	3/07/2017
CD 200382	15/07/2017	17/07/2017
CD 200389	20/07/2017	22/07/2017
CD 200079	11/07/2017	14/07/2017
CD 200581	21/07/2017	28/07/2017
CD 200481	7/07/2017	11/07/2017
CD 200673	28/07/2017	28/07/2017
CD 201027	2/08/2017	2/08/2017
CD 201092	29/07/2017	31/07/2017

NO. FACTURA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE EGRESO
CD 201198	19/07/2017	19/07/2017
CD 201541	21/06/2017	24/07/2017
CD 201562	3/08/2017	11/08/2017
CD 201661	22/06/2017	31/07/2017
CD 201707	28/06/2017	26/07/2017
CD 201715	7/07/2017	18/07/2017
CD 201789	5/07/2017	26/07/2017
CD 201851	30/07/2017	2/08/2017
CD 201904	11/08/2017	11/08/2017
CD 202474	16/08/2017	18/08/2017
CD 202497	11/08/2017	13/08/2017
CD 202027	30/07/2017	3/08/2017
CD 201000	2/08/2017	2/08/2017
CD 201947	16/08/2017	16/08/2017
CD 202038	11/08/2017	11/08/2017
CD 202686	11/08/2017	12/08/2017
CD 202888	22/08/2017	23/08/2017
CD 203373	29/08/2017	29/08/2017
CD 203962	5/09/2017	6/09/2017
CD 202253	12/08/2017	13/08/2017
CD 202253	12/08/2017	13/08/2017
CD 204820	6/09/2017	9/09/2017
CD 204762	17/09/2017	17/09/2017
CD 205484	13/09/2017	14/09/2017
CD 205487	9/09/2017	11/09/2017
CD 205710	18/09/2017	20/09/2017
CD 206254	27/09/2017	27/09/2017
CD 206529	4/10/2017	4/10/2017
CD 206528	4/10/2017	4/10/2017
CD 206355	29/09/2017	30/09/2017
CD 206661	29/09/2017	3/10/2017
CD 207026	4/10/2017	8/10/2017
CD 207205	5/10/2017	9/10/2017
CD 207205	5/10/2017	9/10/2017
CD 207381	9/10/2017	12/10/2017
CD 208206	7/10/2017	9/10/2017

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión si el Despacho no acudiera a la fecha de la prestación de los servicios médicos, si no a la fecha de vencimiento de las facturas objeto de ejecución en el presente proceso, tendríamos que igualmente las siguientes facturas se encontrarías prescritas, atendiendo a la fecha de presentación de la demanda, esto es el 10 de octubre de 2017, tal como se advierte en la siguiente relación:

No. FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
CD167680	31/05/2016	30/06/2016
CD167683	31/05/2016	30/06/2016
CD167691	31/05/2016	30/06/2016
CD167997	04/06/2016	04/07/2016
CD168139	07/06/2016	07/07/2016
CD168221	08/06/2016	08/07/2016
CD183176	21/12/2016	20/01/2017
CD183263	21/12/2016	21/01/2017
CD183265	22/12/2016	21/01/2017
CD183288	23/12/2016	22/01/2017
CD183291	23/12/2016	22/01/2017
CD183310	23/12/2016	22/01/2017
CD183340	23/12/2016	22/01/2017
CD183378	26/12/2016	25/01/2017
CD183435	28/12/2016	27/01/2017
CD183491	29/12/2016	28/01/2017
CD184118	07/01/2017	06/02/2017
CD184203	09/01/2017	08/02/2017
CD184194	09/01/2017	08/02/2017
CD184329	11/01/2017	10/02/2017
CD184435	12/01/2017	11/02/2017
CD184470	13/01/2017	12/02/2017
CD184464	13/01/2017	12/02/2017
CD184832	17/01/2017	16/02/2017
CD184888	18/01/2017	17/02/2017
CD185238	21/01/2017	20/02/2017
CD185918	28/01/2017	27/02/2017
CD186057	29/01/2017	28/02/2017
CD186333	31/01/2017	02/03/2017
CD186536	03/02/2017	05/03/2017
CD187253	10/02/2017	12/03/2017
CD188465	27/02/2017	29/03/2017
CD188470	27/02/2017	29/03/2017

No. FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
CD188531	27/02/2017	29/03/2017
CD188686	28/02/2017	30/03/2017
CD188590	28/02/2017	30/03/2017
CD188622	28/02/2017	30/03/2017
CD188938	03/03/2017	02/04/2017
CD189263	07/03/2017	06/04/2017
CD189194	07/03/2017	06/04/2017
CD189219	07/03/2017	06/04/2017
CD190266	21/03/2017	20/04/2017
CD190550	23/03/2017	22/04/2017
CD190612	24/03/2017	23/04/2017
CD191285	31/03/2017	30/04/2017
CD191330	31/03/2017	30/04/2017
CD191345	31/03/2017	30/04/2017
CD191425	31/03/2017	30/04/2017
CD191479	03/04/2017	03/05/2017
CD191711	05/04/2017	05/05/2017
CD191957	10/04/2017	10/05/2017
CD192134	11/04/2017	11/05/2017
CD192322	17/04/2017	17/05/2017
CD192341	17/04/2017	17/05/2017
CD192513	19/04/2017	19/05/2017
CD192774	21/04/2017	21/05/2017
CD192821	22/04/2017	22/05/2017
CD193333	28/04/2017	28/05/2017
CD193670	04/05/2017	03/06/2017
CD193754	05/05/2017	04/06/2017
CD194018	10/05/2017	09/06/2017
CD194020	10/05/2017	09/06/2017
CD194084	11/05/2017	10/06/2017
CD194285	12/05/2017	11/06/2017
CD194670	17/05/2017	16/06/2017
CD195316	26/05/2017	25/06/2017
CD195492	27/05/2017	16/06/2017
CD195638	30/05/2017	29/06/2017
CD195843	31/05/2017	30/06/2017
CD195899	02/06/2017	02/07/2017
CD196038	05/06/2017	05/07/2017

No. FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
CD196063	06/06/2017	06/07/2017
CD196608	13/06/2017	13/07/2017
CD196552	13/06/2017	13/07/2017
CD196553	13/06/2017	13/07/2017
CD196715	14/06/2017	14/07/2017
CD196908	15/06/2017	15/07/2017
CD196963	16/06/2017	16/07/2017
CD197628	27/06/2017	27/07/2017
CD197975	29/06/2017	29/07/2017
CD197981	29/06/2017	29/07/2017
CD197992	29/06/2017	29/07/2017
CD198130	30/06/2017	30/07/2017
CD198239	30/06/2017	30/07/2017
CD198249	01/07/2017	31/07/2017
CD198778	11/07/2017	10/08/2017
CD199050	13/07/2017	12/08/2017
CD199313	15/07/2017	14/08/2017
CD199340	15/07/2017	14/08/2017
CD199416	17/07/2017	16/08/2017
CD199485	18/07/2017	17/08/2017
CD199668	19/07/2017	18/08/2017
CD199821	21/07/2017	20/08/2017
CD200092	25/07/2017	24/08/2017
CD200157	25/07/2017	24/08/2017
CD200079	25/07/2017	24/08/2017
CD200253	26/07/2017	25/08/2017
CD200382	27/07/2017	26/08/2017
CD200389	27/07/2017	26/08/2017
CD200581	28/07/2017	27/08/2017
CD200481	28/07/2017	27/08/2017
CD200673	31/07/2017	30/08/2017
CD201000	02/08/2017	01/09/2017
CD201027	03/08/2017	02/09/2017
CD201092	04/08/2017	03/09/2017
CD201198	05/08/2017	04/09/2017
CD201541	10/08/2017	09/09/2017
CD201562	11/08/2017	10/09/2017
CD201661	12/08/2017	11/09/2017

No. FACTURA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO
CD201707	12/08/2017	11/09/2017
CD201715	12/08/2017	11/09/2017
CD201789	14/08/2017	13/09/2017
CD201851	14/08/2017	13/09/2017
CD201904	15/08/2017	14/09/2017
CD201947	16/08/2017	15/09/2017
CD202027	17/08/2017	16/09/2017
CD202038	17/08/2017	16/09/2017
CD202253	20/08/2017	19/09/2017
CD202474	24/08/2017	23/09/2017
CD202497	24/08/2017	23/09/2017
CD202686	25/08/2017	24/09/2017
CD202888	28/08/2017	27/09/2017
CD203373	31/08/2017	30/09/2017
CD203962	07/09/2017	07/10/2017

## 5.5. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

En virtud de las excepciones anteriormente expuestas, la conclusión inevitable corresponde a que en el caso que nos ocupa no hay lugar a seguir adelante con la ejecución y por el contrario, lo procedente y ajustado a derecho es proferir sentencia en la cual se declaren prosperas las excepciones propuestas en la presente contestación de la demanda, toda vez, que lo contrario implicaría necesariamente un enriquecimiento sin causa a favor de la parte actora.

Frente al enriquecimiento sin causa, la Corte Constitucional, en sentencia T-219 de 2015, señaló:

*“Son tres los requisitos que deben probarse para que se declare la existencia de un enriquecimiento de esta índole y se ordene la devolución de los bienes correspondientes: 1) un enriquecimiento o aumento de un patrimonio; 2) un empobrecimiento correlativo de otro, y 3) que el enriquecimiento se haya producido sin causa, es decir, sin fundamento jurídico”.*

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia se ha referido sobre el particular en los siguientes términos:

*“En síntesis, la acerada jurisprudencia en materia de enriquecimiento sin causa exige, tanto en materia civil como mercantil, que un individuo obtenga una ventaja patrimonial; que como consecuencia de dicha ganancia exista un empobrecimiento de otro sujeto, esto es, que entre el enriquecimiento y la mengua haya correlación y correspondencia, es decir, que se*

*observe un nexo de causalidad, que uno se deba a u origine en el otro; que el desplazamiento patrimonial se verifique sin causa jurídica que lo justifique, o lo que es igual, que la relación patrimonial no encuentre fundamento en la ley o en la autonomía privada(...)<sup>4</sup>”*

En este orden de ideas, se tiene que el hecho que no se profiera una sentencia negatoria de las pretensiones de la demanda, generaría un enriquecimiento a favor de la parte, lo que genera consecuentemente un empobrecimiento en cabeza de mi mandante, quien se vería obligado por una decisión judicial contraria a derecho a realizar no solo un doble pago por un mismo concepto, sino adicionalmente unos pagos a los cuales por ley no se encontraría obligado, lo cual implicarían un considerable detrimento patrimonial a cargo de MUNIDIAL DE SEGUROS y a favor de quien no tiene derecho a recibir la suma de dinero pretendida.

## 5.6. TEMERIDAD DE LA ACCIÓN

En el ordenamiento jurídico colombiano, uno de los principios rectores es el de buena fe, principio que al tenor de lo previsto en el artículo 83 de la Constitución política Colombiana señala que *“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.”*

En relación con el principio en comento, la Corte Constitucional en sentencia C-544 de 1994 expuso lo siguiente:

*“La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. En general, los hombres proceden de buena fe: es lo que usualmente ocurre. Además, el proceder de mala fe, cuando media una relación jurídica, en principio constituye una conducta contraria al orden jurídico y sancionada por éste. En consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.”*

Como resulta obvio, el principio de buena fe, de cara al derecho procesal, quiere significar que las partes y demás intervinientes dentro de un proceso judicial deben observar comportamientos leales tanto con el operador judicial como con su contraparte.

Este principio fue incluido en el estatuto procesal, indicando que, en virtud de que en Colombia existe la presunción de buena fe, dicha presunción se entendería desvirtuada cuando las partes o los intervinientes en el proceso incurran en las siguientes conductas:

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 19 de diciembre de 2012. Rad. 54001-3103-006-1999-00280-01. M.P. Jesús Vall de Ruten.

*“Artículo 79. Temeridad o mala fe Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas. (*

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral primero de la norma en cita es dable concluir que el comportamiento que ha desplegado la parte actora ha sido a toda luces temerario y de mala fe, toda vez que, a pesar de que la parte ejecutante conocía la existencia de pagos parciales y numerosas conciliaciones que disminuyen notablemente el valor que en este proceso se reclama, deliberadamente decidió omitirlos haciendo incurrir en error al Despacho logrando que se expidiera un mandamiento de pago millonario cuando la realidad es totalmente contrario a lo expresado en la demanda.

Ciertamente, el desfase y la omisión en la que ha incurrido la parte demandante no corresponde a un simple olvido o imprecisión toda vez que en la demanda se omitieron pagos por la suma de \$2.411.293, es decir que el demandante omitió que MUNDIAL DE SEGUROS ya le había pagado el 94.23% de la totalidad de las facturas que presentó como no pagas.

Un olvido de esta naturaleza en ningún caso puede ser considerado un detalle menor pues, por decir lo menos, toda vez que han sido muchos los perjuicios económicos que han sido causados con el presente proceso a MUNDIAL DE SEGUROS por la demanda presentada por Clínica Erasmo, la cual se reitera se encuentra alejada de toda realidad, pues téngase en cuenta que las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, que afectaron los recursos de mi mandante partieron de un valor e información falsa suministrada por la parte actora.

## 5.7. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, y que deba ser declarado como tal por el Despacho.

## VI. PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

### 6.1. DOCUMENTALES APORTADAS;

Solicito al Despacho tener como prueba los siguientes documentos que allego con el presente escrito:

- 6.1.1. Acta de conciliación firmada de abril de 2019.
- 6.1.2. Cuadro Excel denominado “Cuadro Final Facturas Erasmo” que contiene la relación de las facturas junto con la indicación de su estado actual, su valor y pago, entre otros datos.
- 6.1.3. Cuadro Excel denominado “Detallado de pagos clínica erasmo” en el cual se indica el detalle de la totalidad de los pagos efectuados por parte de MUNDIAL DE SEGUROS.
- 6.1.4. Documento Excel denominado “Comprobantes de pago” en el cual se incluyen las referencias a los documentos de pago, así como los comprobantes que permiten acreditar cada uno de estos.
- 6.1.5. Documento Excel denominado “Detalle conciliaciones – Anexo 104 clinica erasmo” en el cual se detallan las conciliaciones con la IPS y la EPS, y en el cual se resaltan las facturas que son objeto del presente proceso.
- 6.1.6. Documento Excel denominado “Actualización Valores”, en el cual se detalla un pago adicional realizado por la Aseguradora.
- 6.1.7. Carpeta denominada “Pruebas de entrega” la cual contiene los soportes de cada una de las facturas.
- 6.1.8. Carpeta denominada “Pruebas de entrega 1” la cual contiene los soportes de cada una de las facturas.
- 6.1.9. Carpeta denominada “Pruebas de entrega 2” la cual contiene los soportes de cada una de las facturas.
- 6.1.10. Carpeta denominada “Copia comunicaciones” la cual contiene correspondencia cruzada entre las partes relacionada con los pagos de los cobros solicitados y que son objeto del presente proceso.

- 6.1.1.1. Carpeta denominada “Informes de Investigaciones” que contiene informes relacionados con las reclamaciones de SOAT y su cobertura.

## 6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al Despacho se sirva citar al Representante Legal de la Clínica Erasmo para que absuelva personalmente el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito se le formulará sobre los hechos y pretensiones objeto del presente proceso.

## VII. ANEXOS

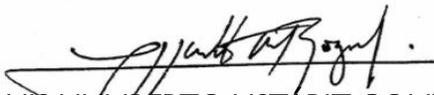
-Los documentos anunciados como prueba documental que apporto.

## VIII. NOTIFICACIONES

La parte demandada recibirá notificaciones en la Calle 33 No. 6B-24, en la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co), información que así consta en el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente.

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 11 A No. 96-51, oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C. y en el correo electrónico [litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com](mailto:litigiosnotificaciones@ustarizabogados.com), [litigios@ustarizabogados.com](mailto:litigios@ustarizabogados.com).

Atentamente,



LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ

79.506.641 de Bogotá D.C.

T.P. 71478 del C. S. de la J.